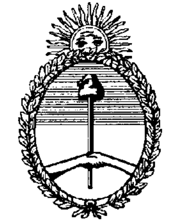
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE ENERO DE 1997 | AÑO CV | $ 0,70

Nº 28.557

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

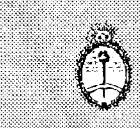
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

PARQUES NACIONALES

Ley 24.749

Acéptase la cesión efectuada por la Provincia de Córdoba al Estado Nacional, de un área, creándose el Parque y Reserva Nacional "Quebrada del Condorito".

Sancionada: Noviembre 28 de 1996.
Promulgada: Diciembre 19 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

CREACION DEL PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio celebrado con fecha 22 de diciembre de 1994 entre la Nación Argentina y la Provincia de Córdoba, representadas por el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba respectivamente, que se anexa y forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Acéptase la cesión efectuada por la Provincia de Córdoba al Estado Nacional de la jurisdicción y dominio eminente sobre un área de propiedad de particulares de aproximadamente 40.000 hectáreas, cuya identificación catastral figura en el anexo I del convenio citado en el artículo anterior que integra la ley provincial 8486.

ARTICULO 3° — Acéptese las condiciones y plazos bajo los cuales la Provincia de Córdoba mediante el convenio y ley provincial mencionados, cede su jurisdicción al Estado Nacional sobre la porción de su territorio a que hace referencia el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Cumplidos los extremos exigidos por los artículos 1°, 2°, 3° y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque y Reserva Nacional "Quebrada del Condorito", el cual a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada ley, de monumentos naturales, parques nacionales y reservas nacionales.

ARTICULO 5° — Declárase de utilidad pública el área individualizada por el anexo I del convenio citado en el artículo 1° y aprobado por la ley provincial 8486. La autoridad de aplicación de la ley 22.351, promoverá su compra o en su caso el juicio de expropiación ante los tribunales federales competentes. En ambos supuestos deberá tomar intervención el Tribunal de Tasaciones de la Nación a los fines previstos por la ley 21.626 y sus reglamentos.

ARTICULO 6° — Los límites propuestos podrán ser objeto de modificaciones que resulten como consecuencia de las operaciones técnicas de deslinde y mensura que deberán efectuarse sobre el terreno.

ARTICULO 7° — Quedarán a cargo del Estado Nacional todas las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, con cargo al presupuesto general de la Nación.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.749 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, sancionan con fuerza de Ley 8486

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio celebrado con fecha 22 de diciembre de 1994 entre la Nación Argentina, representada en ese acto por el titular del Poder Ejecutivo, Dr. Carlos Saúl Menem y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Gobernador Dr. Eduardo César Angeloz, por el cual la provincia se compromete a ceder al Estado nacional, en el marco de la Ley Nº 22.351, el dominio eminente y la jurisdicción sobre el territorio de propiedad particular descripto en el Anexo I del referido convenio, con el objeto de crear en dicho territorio un Parque Nacional o Reserva Nacional, con el nombre genérico de "Parque Nacional Quebrada del Condorito".

El convenio y sus respectivos Anexos, en dos (2) fojas útiles y dos (2) planos, forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2° — Autorízase, en los términos previstos en el convenio aprobado por el artículo anterior, la cesión del dominio eminente y la jurisdicción sobre los territorios de propiedad particular especificados en el Anexo I de dicho convenio.

SUMARIO

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN CORDOBA AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ALEJANDRO BALIAN, Presidente Cámara de Diputados de la Pcia. de Cba. — LUIS MOLINARI ROMERO, Presidente del Senado, Córdoba. — Dr. DIONISIO CENDOYA, Secretario del Senado. — ANDRES ROBERTO PEREZ, Secretario Legislativo, H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Cba. — Ing. JUAN JOSE HERENCIA, Jefe Dpto. Protocolización, Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, Secretaría General de la Gobernación.

Córdoba, 25/8/95

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS LEGALES Y TECNICOS

Habiéndose recibida fuera de término la Ley Nº 8486, se considera promulgada automáticamente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Provincial. — Dra. LILIANA MERCEDES SABATTINI, Directora General de Asuntos Legales y Técnicos.

ANEXO LEY 8486

CONVENIO

ENTRE la Nación Argentina, representada en este acto por el titular del Poder Ejecutivo, Dr. Carlos Saúl MENEM, por una parte, en adelante La Nación y, por la otra parte, la Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Eduardo César Angeloz, en adelante La Provincia, se ha convenido en formalizar el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Provincia de Córdoba cederá al Estado Nacional el dominio eminente y la jurisdicción que posee sobre el siguiente territorio de propiedad particular, el que en planilla de una (1) foja útil forma parte integrante del presente Convenio como Anexo I, que obra individualizado en el plano que, suscripto por las partes, forma parte integrante del presente como Anexo II.

SEGUNDA: La cesión de que se trata se realiza en el marco de la Ley Nacional Nº 22.351, a fin de que el Estado Nacional cree en dicho territorio un Parque Nacional o Reserva Nacional, con el nombre genérico de "Parque Nacional Quebrada del Condorito".

TERCERA: La Nación, una vez perfeccionada la cesión aludida, expropiará de sus actuales propietarios los terrenos de que se trata, asumiendo la totalidad de las erogaciones que ello implique.

CUARTA: Las partes acuerdan someter la aprobación del presente Convenio a sus respectivos órganos legislativos, conviniendo que la vigencia del mismo será efectiva a partir de la fecha de sanción de la última de las leyes aprobatorias.

QUINTA: La Provincia se reserva el derecho de revocar la cesión si La Nación no diera al territorio de que se trata el destino establecido, en un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de vigencia de este Convenio.

SEXTA: A los fines derivados del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Nación en Balcarce 50, Capital Federal y la Provincia en la Sede de su Poder Ejecutivo, Bv. Chacabuco 1300 de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro. — MENEM. — EDUARDO CÉSAR ANGELOZ, Gobernador de la Provincia de Córdoba.

NOTA: El plano Anexo II al presente Convenio no se publica. A disposición de los interesados, en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

DATOS DE LAS PROPIEDADES QUE COMPRENDEN EL PROYECTO:

Hoja 204 parc. 02638 Cornu de Carreras y otros "Las Ensenadas" Dom. 54.689/76
1.925 Has. 7.136 m2.

Hoja 204 parc. 02842 de García Fuentes M/ OT "Estancia Las Ensenadas" Dom. 1897/90.
1.958 Has. 2.960 m2

Hoja 252 parc. 04955 Astrada Ponce C. y otros Dom. 41.476/61
1.108 Has. 0.000 m2

Hoja 252 parc. 04451 Astrada Ponce Carlos
80 Has. 5.844 m2.

Hoja 252 parc. 04345 Obregón de Soriano CR Dom. 47.145/73 "Atalaya"
3.962 Has. 0.044 m2.

Hoja 252 parc. 04532 Dom. 298.412/fr. Atalaya S.A. "Establecimiento Atalaya"
2.971 Has. 5.020 m2.

Hoja 204 parc. 248 Fantin Rogelio Telésforo "San Miguel" Dom. 32.507/88
3.455 Has. 0.000 m2

Hoja 204 parc. 01250 Dom. 7544/84 "El Condorito" de El Condorito S.A.
5.204 Has. 1.498 m2.

Hoja 204 parc. 01234 Dom. 52.323/77 Estancia La Soledad S.R.L. "La Trinidad"
7.000 Has. 0.000 m2.

Hoja 204 parc. 03430 Dom. 21.492/77 Berrotarán Vázquez R. N ot. "Las Ensenadas"
4.072 Has. 5.074 m2.

Hoja 204 parc. 02246 Dom. 55.265/79 Peracca Elmo R. y ot. "Las Ensenadas de Achala"
1.000 Has. 0.000 m2.

Designación Catastral 49 Dom. 18.966/61 Vázquez Clarita Centeno de "Estancia El Bosque"
3.643 Has. 6.953 m2.

Superficie total: 36.373 Has. 4.529 m2

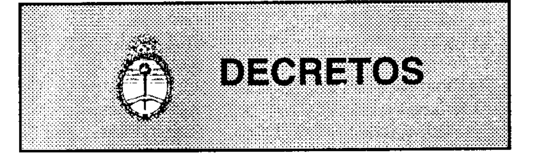
MENEM. — EDUARDO CESAR ANGELOZ, Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Decreto 1569/96

Bs. As., 19/12/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.749 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1635/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Letonia.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Decreto Nº 487 de fecha 3 de mayo de 1996, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, al señor D. Silvio Héctor NEUMAN; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE LETONIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LETONIA, al señor D. Silvio Héctor NEUMAN, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1636/96

Pasan a revistar a Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 26/12/96

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el pase a revistar a Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen a revistar:

A LA JEFATURA I - PERSONAL

General de División D. Raúl Julio GOMEZ SABAINI (MI 4.851.098), del EMGE

General de División D. Héctor Mario GIRALDA (MI 4.302.444), del EMCFFAA.

General de Brigada D. Arturo Emilio GRANDINETTI (MI 4.398.033), del Cdo Av Ej.

General de Brigada D. Raúl José ROMERO (MI 6.438.707), de la Jef IV - Log.

General de Brigada D. Carlos Roberto MATALON (MI 4.396.284), de la CAE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1637/96

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de noviembre de 1996, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1148 de fecha 9 de octubre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Acuerdo otorgado por EL HONORABLE SENADO DE LA NACION, para nombrar al señor D. Sergio RENAN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario según el artículo 5º de la Ley Nº 20.957, corresponde dejar sin efecto el mencionado Decreto Nº 1148/96.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Sergio RENAN (M.I. Nº 4.094.216), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1148 de fecha 9 de octubre de 1996.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1638/96

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Embajador de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 26/12/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, D. James CHEEK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de diciembre de 1996 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, D. James CHEEK.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1639/96

Modifícase la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar — Tomo II — "Reclutamiento y Ascensos", en lo referente a la edad máxima de ingreso al Colegio Militar de la Nación.

Bs. As., 26/12/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nro. 19.101 - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos", establece como exigencia, en función de la admisión de los postulantes, diferentes edades máximas para el ingreso al COLEGIO MILITAR DE LA NACION.

Que con la finalidad de disponer de una mayor afluencia de postulantes, resulta conveniente ampliar y unificar la edad límite de ingreso al COLEGIO MILITAR DE LA NACION, independientemente de la procedencia y escalafón de ingreso.

Que la medida contribuirá a mejorar la selección de personal, otorgando igualdad de oportunidades a los postulantes.

Que a los efectos de hacer viable tal acción, se hace necesario introducir modificaciones a lo reglamentado.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida en virtud de lo establecido en el Artículo 99 Inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 3 inciso 1) apartado c), inciso 2) apartado b), inciso 4), apartados a) y b) y el artículo 39 inciso 1) apartado b) e inciso 2) segundo párrafo de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el personal Militar - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos", en cuanto a la edad máxima de ingreso al COLEGIO MILITAR DE LA NACION, la que se establece en 25 años, con independencia de la procedencia del postulante.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Jorge Domínguez.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1640/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Lituania.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Decreto Nº 487 de fecha 3 de mayo de 1996, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, al señor Silvio Héctor NEUMAN; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE LITUANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LITUANIA, al señor D. Silvio Héctor NEUMAN, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1641/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/12/96

VISTO la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, desde el 28 de diciembre de 1996 al 6 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1621/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 23/12/96

VISTO, lo dispuesto por las leyes Nros. 19.798, 22.285, 24.629, y los Decretos Nros. 558/96, 660/96 y 1260/96, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas legales citadas en primer y segundo término, se ha creado el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, asignándole la competencia de órgano de aplicación de la Ley de Radiodifusión.

Que, por los artículos 7mo. y 8vo. de la Ley 24.629, el Honorable Congreso de la Nación autorizó al Poder Ejecutivo Nacional, a efectuar la reorganización del sector público nacional, a fin de lograr en su ámbito, mayor eficiencia y racionalización.

Que por el Decreto 558 del 24 de mayo de 1996, se estableció la obligación para cada jurisdicción, de presentar una propuesta de estructura organizativa de los distintos entes que conforman el mencionado sector público nacional, y la distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo, con dependencia directa del nivel político.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, el Decreto 660 del 24 de junio de 1996 estableció las bases para la reorganización de los distintos organismos a los que se les han delegado competencias para la realización de las diferentes actividades que conforman el quehacer de la Administración Nacional.

Que, el Decreto 1260 del 6 de noviembre de 1996 ha establecido la conveniencia de mantener la situación jurídico funcional de la autoridad de aplicación de la Ley 22.285, en atención a que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, es el organismo dotado de mayor idoneidad y operatividad a los efectos de adoptar las acciones conducentes a la ejecución de las políticas fijadas por el Estado para el sector de la radiodifusión.

Que como corolario de lo expuesto y, siguiendo las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional para la reforma y modernización del Estado, resulta necesaria la aprobación de una nueva estructura a fin de establecer las dependencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que sean convenientes para optimizar el cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

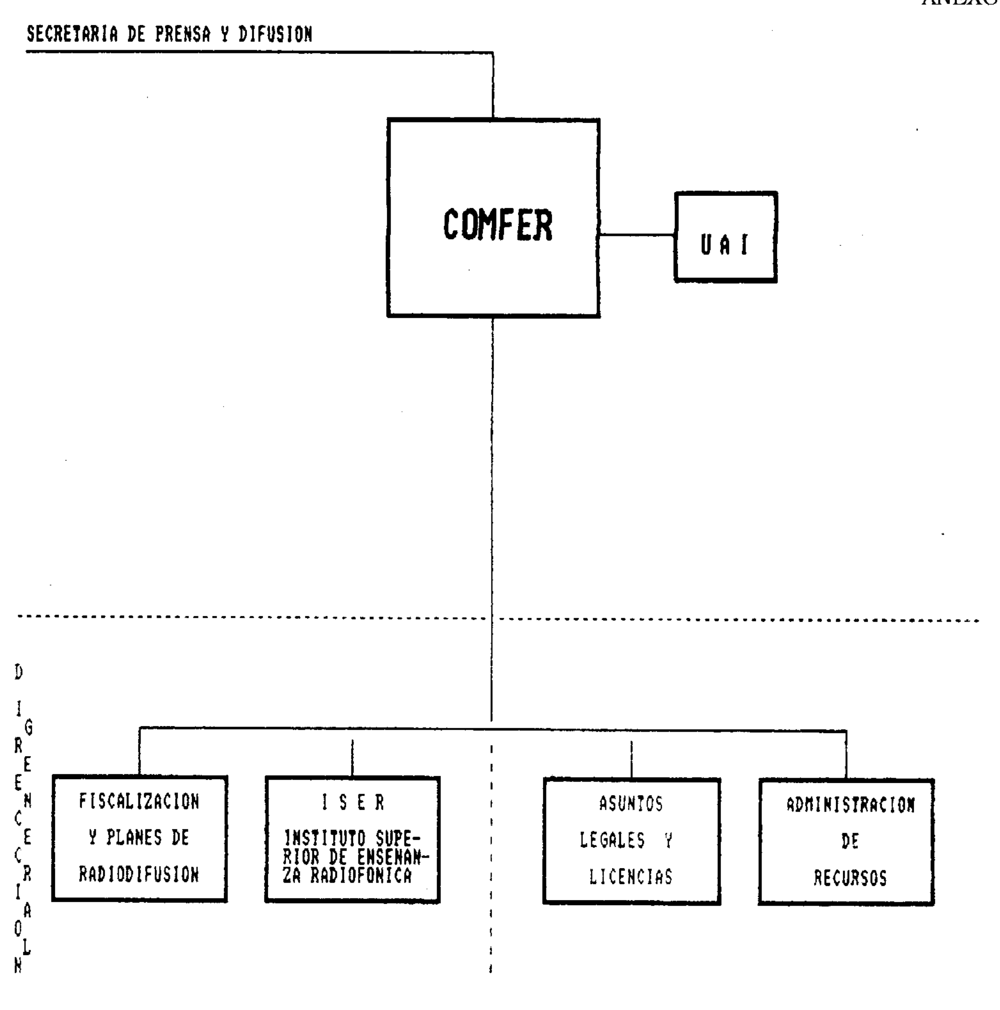
Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Temporaria, y Dotación Global que como Anexos I, II, IIIa, IIIb, IIIc, forman parte del presente decreto.

Art. 2° — Derógase el decreto 973 del 18 de junio de 1992.

Art. 3° — Facúltase por el término de 90 días, a la Señora Interventora del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que efectúe designaciones transitorias en los cargos vacantes financiados de la estructura que se aprueba, hasta tanto se realicen los correspondientes concursos en el marco del sistema aprobado por el decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

OBJETIVO

1. — Controlar los servicios de radiodifusión sonora, de televisión y complementarios, en sus aspectos culturales, artísticos, legales, comerciales, y administrativos, supervisando la programación y el contenido de las emisiones y aplicando las sanciones previstas por la Ley Nacional de Radiodifusión.

2. — Proveer a la formación del personal especializado que se desempeñe en las actividades de radiodifusión con arreglo a las normas de armonización y complementación del Sistema Educativo Nacional y proceder a su registro y habilitación para su actuación en dichos servicios.

3. — Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, contribuyendo a la fijación de las políticas y aplicando las mismas para el logro de dicho cometido, adjudicando las licencias para instalar y operar servicios de radiodifusión, en el marco del Plan Nacional de Radiodifusión, cuya elaboración y actualización realizará en cumplimiento de los objetivos establecidos, controlando la efectiva vigencia de las normas específicas, de las obligaciones internacionales asumidas y los compromisos de los adjudicatarios de licencias.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el desarrollo adecuado de un sistema de control interno que garantice el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión operativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ACCIONES:

1. — Establecer la planificación de la auditoria interna, conforme a las normas generales del CONTROL INTERNO y AUDITORIA INTERNA.

2. — Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. — Evaluar el cumplimiento de planes y metas, de donde surgirán las principales recomendaciones para actualizar y/o adecuar los circuitos administrativos-contables en uso.

4. — Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del sistema de Control Interno.

5. — Coordinar las tareas multidisciplinarias, analizando y evaluando los distintos informes y recomendando los recursos de acción a seguir.

6. — Controlar el cumplimiento de los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente con relación a los ingresos y egresos.

7. — Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

8. — Emitir opinión en el ámbito de su competencia en todo estado informativo contable emitido por la Unidad Ejecutora.

9. — Producir informes periódicos sobre las auditorias practicadas.

10. — Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los desvíos que se detecten, con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

11. — Informar sobre temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y ejecutar la formación de los profesionales y técnicos que se desempeñarán en los servicios de radiodifusión y televisión, otorgando sus correspondientes habilitaciones, emitiendo y registrando los certificados pertinentes. Diseñar y evaluar los proyectos de capacitación y actualización permanente de profesionales y técnicos, y de los recursos humanos del Instituto.

ACCIONES:

1. — Elaborar el programa de formación profesional y técnica para los recursos humanos de la radiodifusión y televisión, en los órdenes local y regional, dictando los cursos correspondientes a dicha formación y fijando el régimen de admisión.

2. — Orientar, dirigir y supervisar la realización de producciones experimentales, por parte del alumnado y personal docente, tendientes a la creación y desarrollo de innovaciones radiales y televisivas; supervisando directamente las transmisiones a efectuarse por la emisora de frecuencia modulada y el canal de televisión codificado del Instituto.

3. — Inspeccionar la capacitación sistemática de los recursos humanos del servicio de radiodifusión y del organismo; promover y supervisar su capacitación parasistemática.

4. — Promover y orientar el perfeccionamiento y actualización de los graduados del Instituto, los profesionales de los servicios de la radiodifusión del país y el personal del organismo, elaborando los proyectos técnicos y planes de estudio necesarios y efectuando la implementación de los mismos.

5. — Elaborar y ejecutar los mecanismos de contralor del cumplimiento de los requisitos de habilitación reglamentaria de los profesionales actuantes en los servicios de radiodifusión del país, expidiendo y registrando las habilitaciones y credenciales del personal técnico profesional.

6. — Ejercer la supervisión, control y asistencia técnico pedagógica, de los establecimientos autorizados por el organismo para la enseñanza de las actividades de radiodifusión, y proceder a la homologación de los títulos respectivos, mediante la comprobación de los requisitos de habilitación.

7. — Promover la celebración de convenios, estimular el intercambio y otorgamiento de becas, con autoridades educativas, culturales y de comunicaciones, del país y del exterior, tendientes a la federalización y regionalización de las especialidades profesionales.

8. — Elaborar y desarrollar proyectos de complementación profesional y técnica con los organismos y autoridades de control de los servicios de radiodifusión de los paises del MERCOSUR y todos aquellos otros con los cuales existieran acuerdos, convenios o tratados internacionales promoviendo la equiparación de planes y programas de formación y capacitación.

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION DE RECURSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la administración de los recursos materiales, humanos y económico-financieros del organismo. Administrar la recaudación de gravámenes de radiodifusión, realizar las evaluaciones patrimoniales de los futuros licenciatarios y efectuar el control de gestión. Diligenciar la documentación administrativa. Llevar a cabo las compras y contrataciones necesarias para el normal desempeño de los objetivos del organismo.

ACCIONES:

1. — Efectuar la asignación y supervisión interna de los recursos humanos del organismo, las liquidaciones de haberes y demás beneficios del personal, controlar su ausentismo, licencias, vacaciones y, el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

2. — Atender el sistema de organización administrativa, proveer a las demandas de espacio físico y su adecuada distribución, desarrollar y mantener el equipamiento electrónico y mecánico, organizar y supervisar los servicios de apoyo, custodiar y suministrar los elementos patrimoniales y de uso común, optimizar el aprovechamiento de los sistemas informáticos y llevar el inventario de los bienes patrimoniales de todo el organismo.

3. — Ingresar, asignar y custodiar los fondos recaudados por cualquier concepto, recabar las necesidades de recursos por parte de las diversas dependencias del organismo e intervenir en la confección y preparación del presupuesto.

4. — Realizar todas las actividades de supervisión, control y seguimiento de la ejecución del presupuesto asignado al organismo, efectuando todas las registraciones contables pertinentes, manteniendo actualizados los créditos disponibles en cada partida y formulando los ajustes que resulten procedentes para la adecuada financiación de los gastos autorizados por la superioridad.

5. — Administrar los gravámenes que deben tributar los titulares de los servicios de radiodifusión y llevar a cabo las evaluaciones económico-finacieras de los futuros licenciatarios.

6. — Gestionar las compras y contrataciones necesarias para el logro de los objetivos del organismo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

7. — Supervisar la facturación bruta por comercialización de las agencias de publicidad y su correlación a los anunciantes.

8. — Resguardar y registrar la documentación administrativa, asegurando el cumplimiento de las diligencias, plazos legales y reglamentarios. Mantener el archivo de las actuaciones.

DIRECCION GENERAL FISCALIZADORA Y PLANES DE RADIODIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. — Fiscalizar el contenido de las emisiones e inspeccionar en forma integral los servicios de radiodifusión del país. Coordinar las relaciones institucionales y las propias del funcionamiento interno del organismo.

2. — Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, a través de la instrumentación del Plan Nacional de Radiodifusión, supervisando sus resultados y adoptando los procedimientos previstos por la legislación vigente ante la comprobación de la existencia de servicios no autorizados.

ACCIONES:

1. — Planificar y ejecutar el control de las emisiones de los servicios de radiodifusión sonora, de televisión y complementarios del pais.

2. — Coordinar y supervisar las tareas administrativas y de fiscalización de emisiones de las Delegaciones de Control del interior del país, así como también las de controles volantes que fuera menester realizar en los servicios de radiodifusión cuya ubicación física se encuentra fuera del ámbito de influencia de las mismas.

3. — Coordinar, ejecutar y atender las actividades de los Consejos Federal y Asesor, interaccionando al organismo con la realidad de las provincias en cuanto hace al funcionamiento de la radiodifusión y con las distintas asociaciones que nuclean a los licenciatarios de los servicios de radiodifusión y a otras entidades con interés en la actividad.

4. — Inspeccionar los servicios de radiodifusión, en cuanto hace a sus aspectos administrativos-contables, habilitación del personal profesional y técnico, inscripción de agencias de publicidad y productoras de programas.

5. — Realizar las tareas de expedición de mensajes de interés general para su difusión a través de los servicios de radiodifusión sonora, televisión y complementarios de todo el país.

6. — Calificar en forma periódica a las estaciones de radio, televisión y servicios complementarios del país.

7. — Otorgar las habilitaciones a agencias de publicidad y organizaciones productoras de programas que contraten publicidad o programas con los servicios de radiodifusión, llevando el registro actualizado de las mismas.

8. — Elaborar las propuestas para la fijación de las políticas aplicables para la promoción del desarrollo de los servicios de radiodifusión en el marco de los objetivos fijados por la legislación vigente.

9. — Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Radiodifusión, concretar su actualización y control. Realizar las tareas inherentes a la determinación de licencias para instalar y operar nuevos servicios complementarios de radiodifusión.

10. — Controlar el efectivo cumplimiento de las estipulaciones y obligaciones asumidas por los adjudicatarios de licencias de radiodifusión en sus propuestas y evaluar los contenidos programáticos de las emisiones. Aprobar las instalaciones, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura técnica de los servicios de radiodifusión.

11. — Adecuar los servicios de radiodifusión en función de las innovaciones y adelantos tecnológicos aplicables a los mismos, propendiendo a asegurar el uso equitativo cuando se trate de sistemas de utilización común a todos los servicios.

12. — Coordinar y actuar a través de los procedimientos pertinentes en los supuestos de existencia de servicios de radiodifusión que funcionen al margen de las disposiciones legales vigentes.

13. — Contribuir, en coordinación con los organismos específicos, a la adecuada administración del espectro de frecuencias y potencias atribuido a los servicios de radiodifusión por los convenios internacionales.

DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y LICENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en lo inherente a los asuntos legales del organismo, brindando el asesoramiento jurídico necesario para su adecuado funcionamiento, y emitiendo los dictámenes no vinculantes,

tendientes a adecuar su accionar a la legalidad vigente. Asumir la representación judicial y extrajudicial del organismo y proveer la normativa y jurisprudencia necesarias para su función específica y para el funcionamiento de los servicios de radiodifusión. Ejecutar el llamado a concurso para la adjudicación de las licencias de radiodifusión, con sujeción a las orientaciones y disposiciones del plan que, al efecto, se establezca.

ACCIONES:

1. — Instruir los sumarios, sustanciar los recursos, denuncias y presentaciones administrativas. Cumplir con todas las medidas procedimentales resultantes de la aplicación de la Ley Nacional de Radiodifusión.

2. — Entender en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones normativas vinculados con los servicios de radiodifusión.

3. — Ejercer la representación procesal y/o patrocinio de los juicios en que el organismo sea parte.

4. — Intervenir en todos los procedimientos de aplicación de la normativa vigente y en los de ejecución de créditos emergentes del cumplimiento de obligaciones legalmente establecidas.

5. — Dictar y actualizar los regímenes de otorgamiento, revalidación y renovación que deba satisfacer el personal profesional y técnico que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, como así también los correspondientes a los requisitos que deben cumplimentar los interesados para su inscripción y posterior desenvolvimiento comercial en tales servicios, en carácter de agencias de publicidad y organizaciones productoras de programas.

6. — Realizar los procesos destinados a la adjudicación de licencias para instalar y operar servicios de radiodifusión sonora y de televisión, como así también las tareas vinculadas con su prórroga.

7. — Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concursos públicos.

8. — Atender y controlar el registro de estaciones de radiodifusión con modulación de frecuencias.

9. — Coordinar y ejecutar las tareas relacionadas con la regularización de los servicios de radiodifusión con modulación de frecuencias.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION : 20 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 102 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 CONTROL DEL SERV.DE RADIODIFUSION
ESCALAFON : 300-PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

- Niveles Escalafonarios -

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	TOTAL
PRESIDENCIA	1			1	2	3	6
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		3	1	1		5
DIR.GRAL.FISC.PLANES RADIODIFUS.		1	10	43	43	72	169
DIR.GRAL.ISER		1	1	3	3	3	11
DIR.GRAL.ASUNT.LEGALES Y LICENC.		2	3	10	3	4	22
DIR.GRAL.ADMINIS.DE RECURSOS		1	5	14	24	18	62
TOTALES		5	22	72	76	100	275

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION : 20 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 102 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 CONTROL DEL SERV.DE RADIODIFUSION
ESCALAFON : 700-PERSONAL DOCENTE

- Niveles Escalafonarios -

Unidad Organizativa	BEDELES	HORAS CATEDRAS MENSUAL
I.S.E.R.	15	1050
TOTALES	15	1050

ANEXO IIIb

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION : 20 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 102 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 CONTROL DEL SERV.DE RADIODIFUSION
ESCALAFON : 300-PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

- Niveles Escalafonarios -

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	TOTAL
DIR.GRAL.FISC.PLANES RADIODIFUS.			1	1	6	8	16
DIR.GRAL.ISER				1			1
DIR.GRAL.ASUNT.JURIDID.Y LICENC.				2	3	2	7
DIR.GRAL.ADMINIS.DE RECURSOS				3	6	9	18
TOTALES			1	7	15	19	42

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION : 20 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 102 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 CONTROL DEL SERV.DE RADIODIFUSION
ESCALAFON : 300-PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91
700-PERSONAL DOCENTE

- Totales por agrupamiento -

Unidad Organizativa	HOR. CAT.	BE- DEL	P E R S O N A L		
			P.PER	P.TEMP	TOTAL
PRESIDENCIA			6		6
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			5		5
DIR.GRAL.FISC.PLANES RADIODIFUS.			169	16	185
DIR.GRAL.ISER			11	1	12
DIR.GRAL.ASUNT.LEGALES Y LICENC.			22	7	29
DIR.GRAL.ADMINIS.DE RECURSOS			62	18	80
I.S.E.R. BEDELES		15			15
I.S.E.R. HORAS CATEDRA	1050				
TOTALES		15	275	42	332

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 1623/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 23/12/96

VISTO la Ley Nº 24.629 por la cual se definen las normas para la Ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa, el Decreto Nº 768 del 30 de abril de 1992, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 558/96 y lo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada precedentemente define la reorganización administrativa del Estado con el objeto de mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente se dictó el Decreto Nº 768/92 mediante el cual se aprobó la estructura organizativa vigente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la estructura organizativa propuesta se adecua a las pautas fijadas por el Decreto Nº 558/96.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 24.629, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTU-

RA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad primaria y Acciones, y Plantas Permanente y No Permanente que como Anexos I, II y III forman parte del presente decreto.

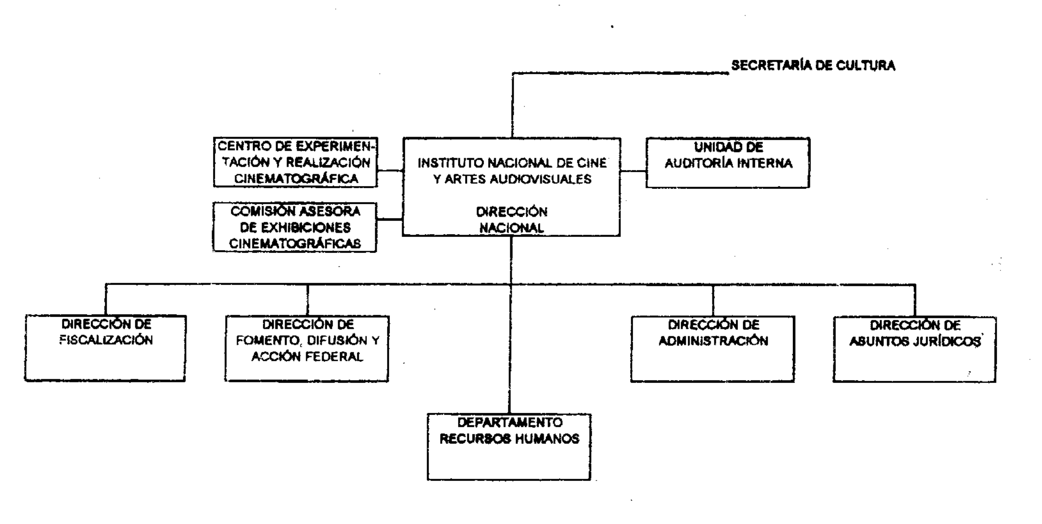
Art. 2° — Transfiérense a la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION los agentes detallados en la planilla que como Anexo IV forma parte del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con la partida presupuestaria específica del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 4° — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a designar con carácter interino y hasta tanto se sustancien los correspondientes procesos de selección, al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se creen o cambien de denominación mediante la estructura organizativa que se aprueba por la presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Planificar y ejecutar la política financiera, controlando la consistencia de las operaciones y su propiedad legal y patrimonial y produciendo la información presupuestaria e histórica legal y de gestión.

Acciones

1. — Administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y demás recursos presupuestarios y realizar la gestión de ingresos y egresos, gestionando los recursos materiales e informáticos y ejerciendo las responsabilidades del control general del personal.

2. — Realizar la registración contable y financiera, conforme a los principios legales y a las prácticas del control interno y patrimonial, reproduciendo los informes, estados y rendiciones legalmente exigidos y los que requiera la Dirección Nacional.

3. — Fiscalizar las rendiciones de cuentas que se realicen por pagos.

4. — Llevar los registros legales del patrimonio, sus movimientos e intervenciones y todo registro auxiliar requerido para el eficiente control patrimonial.

5. — Intervenir en todo movimiento de fondos y valores, gestionando en el debido tiempo los mismos y manteniendo procedimientos seguros de transferencias, procurando mecanismos de conciliación permanente de fondos.

6. — Efectuar las tramitaciones de licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas, asistiendo a las comisiones de Preadjudicación y Recepción y supervisando la prestación de tareas vinculadas a la atención de los servicios generales y al estado de aptitud de los bienes físicos del Organismo.

7. — Organizar las tareas de respaldo y seguridad de archivos, bases de datos y del procesamiento de datos en general, controlando el mantenimiento de funcionamiento, el sistema de computación de datos y la disponibilidad de los archivos de información para ser utilizados en forma interactiva y por las distintas unidades orgánicas del Organismo.

8. — Supervisar la operación del sistema de computación de datos para las tareas no interactivas, interviniendo en las tareas de administración del sistema de computación de datos, de su subsistema y de las bases de datos e interviniendo en la normalización, administración y control del uso del sistema de computación de datos y el subsistema de comunicaciones.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria

Examinar y evaluar la aplicación de las normas que regulan la actividad financiera y administrativa de la Jurisdicción verificando el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

Acciones

1. — Elaborar el planeamiento general de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integrado.

2. — Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. — Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer de acuerdo con la autoridad Superior de la Jurisdicción el Sistema de Control Interno y efectuar su seguimiento.

4. — Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad Superior.

5. — Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. — Verificar si las erogaciones se efectúan de acuerdo a la normativa legal y a los niveles presupuestarios establecidos por la legislación vigente.

7. — Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

8. — Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas par a su protección.

9. — Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

10. — Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación las recomendaciones y observaciones que se formulen.

11. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. — Informar sobre los temas que requiera la Sindicatura General de la Nación en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

CENTRO DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA

Responsabilidad Primaria

Capacitar y formar alumnos en cinematografía participando en la elaboración y aplicación de las políticas en la materia.

Acciones

1. — Elaborar los sistemas de selección específicos para el ingreso a las diferentes especializaciones.

2. — Elaborar la currícula académica.

3. — Dictar los cursos correspondientes, seminarios, conferencias, talleres, etc.

4. — Participar y colaborar en la gestión de encuentros nacionales e internacionales de escuelas de cine.

5. — Intercambiar cuestiones académicas con otras entidades.

6. — Propender a la jerarquización de la enseñanza en el máximo nivel.

DIRECCION DE FISCALIZACION

Responsabilidad Primaria

Fiscalizar la percepción del Fondo de Fomento Cinematográfico, dentro de los lineamientos de la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica en todo el país.

Acciones

1. — Fiscalizar de acuerdo con la normativa de la Ley de Cine en las funciones atinentes que específicamente le competen.

2. — Compatibilizar las tareas de fiscalización cruzadas entre la actividad asignada al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la establecida a la Dirección General Impositiva para la percepción de los impuestos determinados en el artículo 24, incisos a) y b) de la Ley N° 17.741.

3. — Verificar el cumplimiento de cuota de pantalla.

4. — Realizar las tareas de auditoría operativa en todas las Salas Cinematográficas, Videos, y/u otro ente normado en la Ley que permitan establecer adecuadamente la evasión de las normas establecidas por la Ley y las resoluciones generales que dicte la Dirección General Impositiva.

5. — Confeccionar el registro de las empresas obligadas a registrase de acuerdo a la normativa de la Ley de Cine, y controlar el mismo.

6. — Propiciar la iniciación de los sumarios respectivos para deslindar la responsabilidad penal tributaria de cada contribuyente que realice la actividad normada en la Ley de Cine.

7. — Proponer las medidas de seguridad que garanticen un confiable resguardo de los elementos que regulen la entrada a las Salas Cinematográficas (Boletos Oficiales Cinematográficos) que incluyen el control de entrega, utilización e inventario de tales Boletos y el resguardo de la transparencia en la adjudicación de los premios estímulo mediante el sistema de sorteo público de los boletos cinematográficos.

8. — Establecer una estadística permanente por provincia, región, Capital Federal, en cuanto a cantidad de espectadores y monto recaudado, en el caso de Salas Cinematográficas; en Video, cantidad de películas locadas y vendidas y monto recaudado; en Audiovisuales terrestres y satelitales, películas registradas y monto recaudado.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria

Entender en el asesoramiento jurídico y en la representación legal del organismos en todo juicio en que éste sea parte a fin de contribuir a la eficiencia de la gestión y asegurar su encuadramiento en las normas legales vigentes.

Acciones

1. — Ejercer la representación y patrocinio del Organismo en los juicios en que éste sea parte y en toda otra instancia que requiera participación de letrados.

2. — Asesorar en cuestiones de interpretación de normas legales en todo asunto de naturaleza jurídica y elaborar proyectos de normas legales.

3. — Producir dictámenes jurídicos que ordene el Director Nacional o que sean requeridos por unidades orgánicas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

4. — Entender en la sustanciación de sumarios, de recursos, reclamaciones y denuncias administrativas y contestación de oficios judiciales.

5.— Entender en los contratos en que sea parte el Organismo.

6. — Intervenir en los procedimientos para la aplicación de multas.

7. — Entender en toda norma legal que se propicie por parte del Organismo y evaluar su aplicación y necesidad de adecuación, reemplazo y anulación en forma permanente.

8. — Entender en todo convenio internacional y nacional que se celebre y en su seguimiento.

COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

Responsabilidad Primaria

Calificar películas dentro de la normativa vigente.

Acciones

1. — Programar el material fílmico a los fines de su calificación, verificando la documentación presentada.

2. — Gestionar el funcionamiento organizativo de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

3. — Intervenir en los certificados de calificación y exhibición y toda otra documentación legal en la materia.

4. — Mantener los registros y archivo de calificación y exhibición.

5. — Promover estudios en la materia.

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad Primaria

Coordinar las políticas de personal y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo, la planificación y el diseño organizacional procurando mejorar los niveles de productividad, de satisfacción laboral y de calidad de las prestaciones a cargo del Instituto.

Acciones

1. — Ejercer la coordinación técnica para la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, organización y procedimientos de trabajo, proponiendo y elaborando las medidas administrativas que correspondan en consecuencia.

2. — Coordinar y asistir técnicamente a las autoridades y a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en los procesos de búsqueda, selección e integración de personal, de evaluación de desempeño y del relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, monitoreando el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponiendo las medidas pertinentes.

3. — Coordinar y asistir en los procesos de capacitación.

4. — Participar y asistir en los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en la producción de bienes y servicios que se originan en la Institución.

5. — Mantener actualizados los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

6. — Asistir en la gestión de las relaciones laborales y gremiales y en la ejecución en los acuerdos de convenios y negociaciones colectivas.

7. — Asegurar la adecuada aplicación de las normas relacionadas con la prestaciones asistenciales, y de higiene y seguridad en el trabajo coordinando las acciones pertinentes con otras áreas competentes.

DIRECCION DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL

Responsabilidad Primaria

Realizar las acciones y evaluaciones que ejecuten la política de Producción del Area, mediante créditos, subsidios, coproducciones, coparticipaciones y premios a los realizadores de películas, y producciones audiovisuales, como sus procesos de comercialización, supervisión y control, y el seguimiento relativo a la normativa prevista en materia de doblaje y la coordinación y supervisión de la Cinemateca, Sistema Satelital y Complejo de exhibición del INCAA. Producir los actos de difusión de la actividad cinematográfica y audiovisual del Organismo a nivel nacional e internacional. Atender lo relativo a la relación con las Secretarías de Cultura de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

Acciones

1. — Organizar un sistema de fomento de la producción bajo las formas de crédito, subsidio o premios a la actividad audiovisual que respete condiciones de imparcialidad de jurados, concurso y transparencia de procedimientos, documentando todas las acciones con el extremo cuidado que requiere el manejo de fondos públicos y la asignación a proyectos que necesitan apreciaciones de jurados y comités de evaluaciones de la producción en sus distintas etapas.

2. — Determinar un sistema fehaciente de medición de costos en base a estándares en todos los insumos físicos y con procedimientos del máximo control en el caso del pago del talento artístico, con documentación de los precios de insumos físicos que resultan de aplicación en un período dado.

3. — Establecer modos de control y estructuración de información estadística de la producción cinematográfica y de artes audiovisuales, supervisando todo proyecto hasta su terminación, tanto en los aspectos de producción en sus distintas etapas, como en los económicos-financieros, de comercialización y productos terminados con destino a la Cinemateca del INCAA.

4. — Proponer proyectos y medios para ponerlos en práctica y funcionamiento, cuando así se lo determine el Sistema Satelital de transmisión de imágenes y audio del INCAA, de acuerdo a lo previsto por la Ley.

5. — Proponer la política crediticia y ejecutar las acciones consecuentes.

6. — Mantener el contacto y relación administrativa pertinente con los Comités de evaluación de proyectos y créditos, y de clasificación de películas y productos audiovisuales.

7. — Evaluar y liberar partidas de créditos, coproducciones, coparticipaciones y subsidios según corresponda, de las distintas producciones y de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

8. — Proponer las políticas de fomento para concurso de producción de filmes y productos audiovisuales.

9. — Proponer la organización, supervisión y ejecución de seminarios, conferencias, y proyecciones que signifiquen aportes a la producción cinematográfica y de las artes audiovisuales.

10. — Ejecutar el sistema de control de doblaje según la normativa respectiva vigente.

11. — Supervisar y coordinar el funcionamiento de la Cinemateca del INCAA.

12. — Supervisar y coordinar el funcionamiento del sistema de exhibición del INCAA.

13. — Atender lo relativo a la relación con las Secretarías de Cultura de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

14. — Proponer la acción internacional anual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y ejecutar la acción consecuente, proponiendo la edición de publicaciones a tales fines.

15. — Organizar la transmisión de ofertas e informaciones recibidas tanto del exterior como del interior del país, hacia los sectores interesados: escuelas de cine, entidades de la industrial cinematográfica, organismos gubernamentales y no gubernamentales.

16. — Sistematizar la información cinematográfica nacional generando un banco de datos interactivo con las Provincias, organismos gubernamentales y organismos internacionales.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 Presidencia de la Nación
ENTIDAD: 801 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica
ESCALAFÓN: 300

Activ. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Sub Total
01	Dirección y	Dirección Nacional	2			2	1	1	1	7
	Servicios de	Dirección de Administración			1	3	7	8		19
	Apoyo	Dirección de Asuntos Jurídicos			1	4	2			7
		Departamento Recursos Humanos				1		2	1	4
		Unidad de Auditoría Interna	1			2				3
02	Fomento y	Dirección de Fiscalización			1	3	10	4		18
	Regulación	Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal			1	3	7	7	1	19
		Centro de Experimentación y Realización Cinematográfica			1	1	2	2	1	7
		Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas				1	1	1		3
		TOTALES	3	0	5	20	30	25	4	87

JURISDICCIÓN: 20 PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARIA: 00
ENTIDAD: 801 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TEMPORARIO

REGIMEN ESCALAFONARIO: 300
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: 1.2.1

Estructura Decreto Nº	Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalaf.	Cantidad de Cargos u Horas Cátedra	Período Previsto de Cobertura Desde	Período Previsto de Cobertura Hasta
768/92	Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas	Miembro de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas Decreto Nº 828/84	CO	6	01/01/96	31/12/96

REGIMEN ESCALAFONARIO: 998
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: 1.2.1

Estructura Decreto Nº	Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalaf.	Cantidad de Cargos u Horas Cátedra	Período Previsto de Cobertura Desde	Período Previsto de Cobertura Hasta
768/92	Centro de Experimentación y Realización Cinematográfica	Instructores de Técnica Cinematográfica.	113	7.068	01/01/96	31/12/96

ANEXO IV

AGENTES TRANSFERIDOS A LA UNIDAD SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Apellido y Nombres	Documento Tipo	Documento Número	Categoría de Revista Nivel	Categoría de Revista Grado
SAMMARITANO, Salvador	L. E.	4.063.376	C	5
BARALES, Silvia Beatriz	D. N. I.	11.383.604	B	5
CAIAZZA, Adriana Inés	D. N. I.	11.451.844	C	0

ZONAS FRANCAS

Decreto 1583/96

Derógase el Decreto Nº 520/95, por el que se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en diversas localidades de la Provincia de Santa Cruz desde la zona franca de Río Gallegos.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 060-017842/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 19.549 y el Decreto Nº 520 del 22 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 520/95, se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en diversas localidades de la Provincia de Santa Cruz desde la zona franca de Río Gallegos.

Que dadas las consecuencias económicas negativas, provocadas por la decisión adoptada resulta aconsejable rever lo oportunamente establecido.

Que el Decreto Nº 520/95 es un acto administrativo de alcance general de naturaleza reglamentaria y no un acto administrativo singular ya que tiene efectos normativos sobre un número indeterminado de personas.

Que en consecuencia le resulta aplicable el Artículo 83 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, según el cual los actos administrativos de alcance general pueden ser derogados total o parcialmente, y ello en todo tiempo, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha dictaminado que la presente medida resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 520 del 22 de setiembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

APORTES DEL TESORO

Decreto 1608/96

Establécese un régimen especial de subsidios, con instrumentos valorizados en pesos, que se entregarán a la población con residencia permanente en las ciudades argentinas fronterizas, para ser utilizados como medio de pago en la adquisición de bienes de consumo al comercio minorista.

Bs. As., 20/12/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está en conocimiento de los problemas derivados del comercio fronterizo argentino, en virtud de las asimetrías existentes con los precios de países limítrofes, que promueven una tendencia de los habitantes de dichas zonas a adquirir productos similares a precios inferiores en el país lindante.

Que las diferencias de precios considerados para la canasta de bienes, entre productos considerados a precios de las ciudades de los países limítrofes y de las ciudades argentinas con las que se encuentran directamente relacionadas, presentan significativas asimetrías que repercuten en el modo de asignación de recursos económicos, especialmente en el consumo de la población, entre ambas ciudades.

Que existe una manifiesta y firme voluntad del Gobierno Nacional de propiciar una solución eficiente, no distorsiva, simple, de fácil control y que beneficie el incremento de la actividad económica de la zona, atendiendo fundamentalmente al interés de los consumidores locales.

Que atento tal circunstancia, resulta aconsejable otorgar a la provincia afectada por la disparidad señalada, ingresos con cargo a la Cuenta Especial 550, "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias", a fin de que pueda subsidiar la adquisición de los productos que se comercializan en la zona, sin alterar el régimen fiscal con el otorgamiento de exenciones y sin afectar significativamente los montos disponibles del referido Fondo, teniendo en cuenta el incremento asignado al mismo por la Ley Nº 24.699.

Que en ese contexto, el régimen que se instrumenta por el presente decreto, prevé el desarrollo de un mecanismo destinado a subsidiar a la población residente en forma estable en las ciudades afectas significativamente por la aludida asimetría de precios.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de subsidios para la compensación de asimetrías de precios entre ciudades de frontera de nuestro país y ciudades de países limítrofes con las cuales se encuentren vinculadas, de conformidad a las normas del presente decreto y a las que se dicten en el futuro para cada zona en particular.

Art. 2º — El régimen se aplicará exclusivamente a las ciudades argentinas fronterizas que por su ubicación y características se relacionen en forma rápida y directa con ciudades de países lindantes y en la medida que se verifique que existen graves asimetrías entre los precios de los bienes de consumo, vigentes en cada una de ellas, que puedan afectar significativamente el nivel del comercio minorista en el país por traslado de la demanda a las ciudades extranjeras limítrofes.

Art. 3º — A los fines de la distribución del referido subsidio se entregarán instrumentos valorizados en pesos a la población con residencia permanente en las ciudades que se incorporen al presente régimen, para ser utilizados por la misma como medio de pago en la adquisición de bienes de consumo al comercio minorista.

Art. 4º — Los comerciantes que hubieran recibido los instrumentos a que se refiere el artículo anterior como parte del cobro de sus ventas, podrán solicitar su canje por dinero en efectivo, en el lugar, forma y condiciones que se determine en oportunidad de ponerse en vigencia el respectivo régimen, quedando a cargo de la correspondiente jurisdicción provincial el suministro de los fondos necesarios a tal efecto.

Art. 5º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará el monto del subsidio que asignará a cada una de las ciudades que resulten comprendidas en el régimen, en función de los niveles de actividad y de las asimetrías registradas en cada zona, el que será financiado con afectación a la Cuenta Especial 550, "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias".

Art. 6º — Los procedimientos, requisitos y condiciones necesarios para la implementación de este régimen se establecerán en oportunidad del dictado de las normas aplicables para cada jurisdicción en particular.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

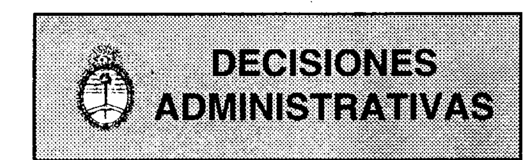
Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

Decisión Administrativa 474/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 558/96 se estableció que las jurisdicciones, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que por el artículo 46 y el Anexo III del Decreto Nº 660/96 se disponen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que en cumplimiento de las citadas normas, el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto en el artículo 100 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

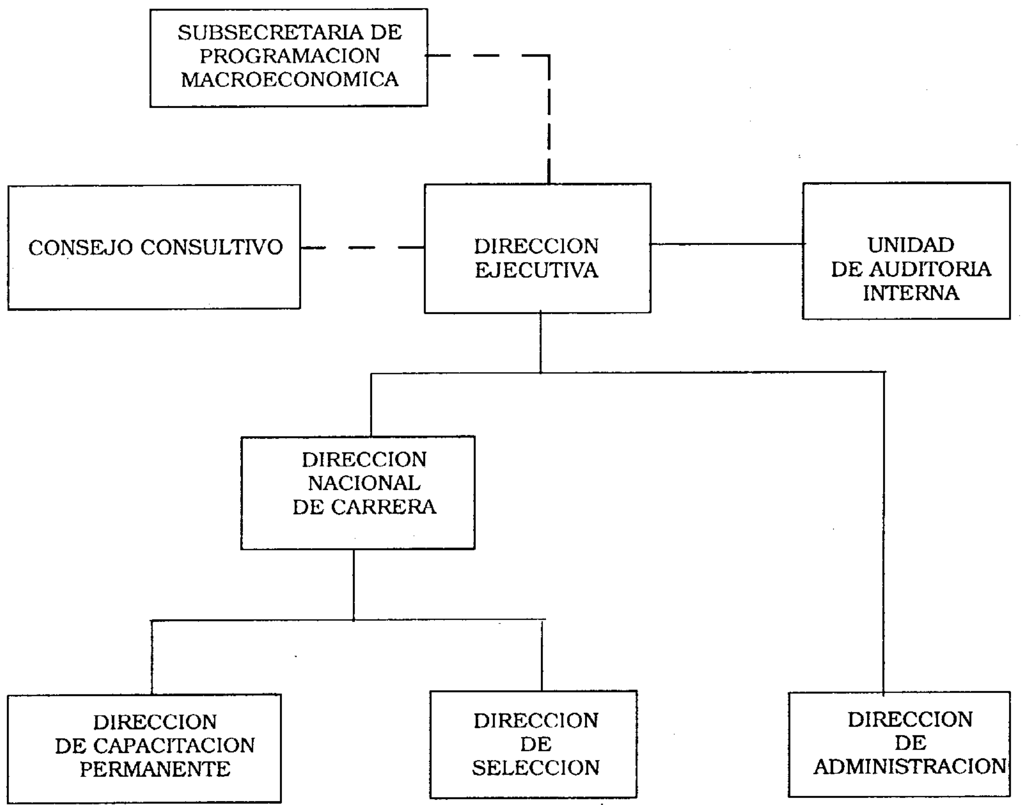
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

ORGANIGRAMA



ANEXO II

- DIRECCION NACIONAL DE CARRERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Contribuir a definir, optimizar y mantener actualizados la estructura, sistemas y procesos de selección y formación de la Carrera del Economista de Gobierno, supervisando y asistiendo a los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno en sus trayectorias individuales.

ACCIONES

a) Desarrollar y administrar el sistema de relevamiento de funciones y puestos de trabajo, analizando sus objetivos, tareas y responsabilidades, y proponiendo su reserva para el Agrupamiento de Economistas de Gobierno cuando resultare conveniente.

b) Proponer la incorporación de nuevos cargos para la Carrera, cuando corresponda en función del sistema de relevamiento periódico establecido.

c) Intervenir en la confección de los descriptivos de puestos exigidos por la normativa general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para aquellos cargos incluidos en la Carrera del Economista de Gobierno.

d) Proponer la asignación de funciones y las promociones de jerarquía funcional para los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

e) Proponer al Director Ejecutivo y coordinar con las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA los criterios para la evaluación de desempeño de los Economistas de Gobierno.

f) Asistir a las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos, como así también al Banco Central de la República Argentina y a las jurisdicciones y organismos que se adhieran al régimen de reserva de puestos establecido en el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, modificado por la Decisión Administrativa Nº 202 del 29 de diciembre de 1995, en la definición de las necesidades de capacitación permanente y especialización de los puestos de trabajo reservados para miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, así como de otros funcionarios en temática económica.

g) Elaborar un banco de datos de personal, almacenando y custodiando todo el material documental relativo a los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

h) Promover convenios con otras áreas de la Administración Nacional y de los Poderes Legislativo y Judicial, para extender a dichos ámbitos las tareas de relevamiento de puestos de trabajo vinculados al análisis económico y de sus requerimientos de selección y capacitación.

i) Supervisar el Proceso de Selección de Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno y los programas formativos del Instituto, en particular el Programa de Formación Inicial y los Programas de Capacitación Permanente.

- DIRECCION DE SELECCION

ACCIONES

a) Proponer los perfiles y las pautas de ingreso y selección para los Aspirantes del Programa de Formación inicial, y proponer el otorgamiento de las correspondientes becas y/o préstamos.

b) Proponer los reglamentos internos, requisitos y pruebas adecuadas para el correcto funcionamiento de los Programas en ejecución.

c) Aprobar los diseños curriculares y programas, y proponer los convenios con Instituciones Educativas, evaluando sus antecedentes y trayectoria, con intervención del Director de Capacitación Permanente en los contenidos académicos.

d) Coordinar las tareas de difusión sobre la Carrera y los post-grado conexos, con el fin de atraer el mayor número posible de postulantes.

e) Mantener estrecha relación con Administraciones Provinciales y Municipales, promoviendo la participación de sus funcionarios en los programas formativos de los Economistas de Gobierno.

f) Coordinar con las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de aquellas jurisdicciones y organismos que se adhieran al régimen de reserva de cargos que se establece en el Decreto Nº 1921/94, modificado por la Decisión Administrativa Nº 202/95, el sistema de "pasantías" incluido en los requisitos curriculares del post-grado exigido a los Economistas de Gobierno.

g) Proponer al Director Ejecutivo los criterios para la aprobación especial de post-grados no incluidos en los convenios celebrados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO con Instituciones Educativas y exigidos para el acceso a la Carrera del Economista de Gobierno.

h) Supervisar la calidad técnico-pedagógica de todo el proceso de selección, capacitación y evaluación de los Aspirantes, mientras reciben la formación inicial exigida, y de los demás programas formativos del Instituto.

- DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE

ACCIONES

a) Coordinar con el Director Nacional de Carrera las necesidades en materia de capacitación permanente y especialización de los Economistas de Gobierno, así como de otros funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos en temática económica.

b) Proponer, ejecutar y controlar los programas de capacitación permanente y especialización, con intervención del Director de Selección para los aspectos técnico-pedagógicos.

c) Proponer la contratación de profesionales y/o Instituciones para la organización y realización de las actividades de capacitación permanente y especialización aprobadas.

d) Supervisar el contenido académico de los programas de formación inicial, capacitación permanente, especialización e investigación que se realicen en el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

e) Programar, coordinar, ejecutar y distribuir la producción editorial institucional, proponer la adquisición de la documentación pertinente y confeccionar materiales didácticos y de difusión.

f) Organizar y ejecutar la tarea de difusión de las actividades de formación e investigación desarrolladas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

g) Coordinar con las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y con las áreas pertinentes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los criterios para la homologación de los programas de capacitación permanente en todo lo relacionado con créditos requeridos para la promoción de nivel y grado.

-DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos del Instituto.

ACCIONES

a) Analizar, elaborar y proponer el presupuesto anual del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y efectuar la evaluación económico-financiera de sus planes de acción y programas.

b) Realizar y controlar los procedimientos administrativo-contables, y ser responsable de la obtención y aplicación de los fondos disponibles en virtud del Presupuesto de Gastos y Recursos.

c) Fiscalizar y mantener actualizado el registro de los bienes patrimoniales del organismo, efectuando las verificaciones que normativamente correspondan.

d) Conducir el área de personal del Instituto, interviniendo en las tramitaciones y actos administrativos y verificando el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

e) Ser responsable del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto.

- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156, verificando el cumplimiento de políticas, planes, procedimientos establecidos por la autoridad superior, aplicando un modelo de control integral e integrado que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

ACCIONES

a) Elaborar el Ciclo de Auditoría y los planes anuales de Auditoría que lo conforman.

b) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

c) Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.

d) Verificar si se cumple con los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

e) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes de Auditoría.

f) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia y, en el caso de ser requerido, en todo estado informativo de carácter administrativo-contable producido por el organismo.

g) Comunicar a la autoridad superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

h) Producir informes sobre las auditorías realizadas.

i) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

j) Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre temas que sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

k) Evaluar los cambios que se produzcan en el esquema presupuestario.

l) Apreciar el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la Unidad, evaluando los rendimientos individuales y los resultados por programas.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO: INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 (t.o. 1995).

UNIDAD	Extra-escalafonario	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION EJECUTIVA	1	0	2	1	0	0	0	3	4
DIRECCION NACIONAL DE CARRERA	0	1	0	4	0	0	0	5	5
DIRECCION DE SELECCION	0	1	2	3	0	0	0	6	6
DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE	0	1	2	1	0	0	0	4	4
DIRECCION DE ADMINISTRACION	0	1	1	3	0	0	0	5	5
AUDITORIA INTERNA	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTALES	2	4	7	12	0	0	0	23	25

ANEXO IIIb

JURISDICCION: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO: INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA LOS EJERCICIOS 1996 A 2000
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO Nº 993/91 (t.o. 1995)

SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS
TRANSITORIO	ASPIRANTES DE LA CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO	CATEGORIA B-0 DEL ESCALAFON (DTO. 993/91)	40	83

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 478/96

Destínanse recursos provenientes de la recaudación del impuesto establecido por la Ley Nº 24.625, a incrementar el presupuesto del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996 aprobado por Ley Nº 24.624, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de Enero de 1996, y la Ley Nº 24.625, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 24.625 crea un impuesto adicional de emergencia del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el Territorio Nacional.

Que el Artículo 2º de la Ley citada establece que el producido del impuesto se destinará íntegramente a reforzar el financiamiento de programas sociales y/o de salud, del Programa Cambio Rural y del Programa Social Agropecuario.

Que el producido del impuesto mencionado en el primer párrafo ha superado las estimaciones de ingreso contenidas en la Ley Nº 24.624 de Presupuesto de la Administración Nacional para 1996.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Organismo Descentralizado 908 - HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS a fin de atender necesidades indispensables de la Entidad.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de la Ley Nº 24.625 y en las planillas anexas al Artículo 22 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

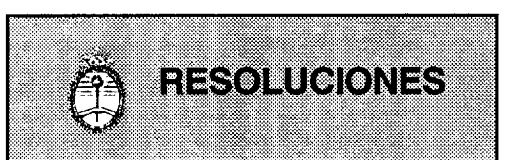
Artículo 1º — Destínase hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 3.600.000) de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto establecido por la Ley Nº 24.625 a incrementar el presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Organismo Descentralizado 908 - HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución 2/96

Fíjanse los importes correspondientes a Aranceles por Inscripción y Renovación Anual y establécese un recargo a las Renovaciones que se realizan fuera de término.

Bs. As., 20/12/96

VISTOS las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81, Nº 558/96, Nº 660/96, Nº 852/96, 1039/96 y el Art. 6º inc. e) de la Ley citada en primer término y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los importes correspondientes a Aranceles por Inscripción y Renovación Anual, así como establecer un recargo a las Renovaciones que se realizan fuera del período reglado en el art. 2º de esta Resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción a partir del 01 de Enero de 1997, en las siguientes sumas: a) para Sociedades de Hecho, Unipersonales en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00), b) para Sociedades Formalmente constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Comanditas por Acciones e inscriptas en la Inspección General de Justicia, U.T.E. y Empresas que se encuadren en las categorías restantes, en PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

Art. 2º — Establecer a partir del 01 de Enero de 1997, el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual, en las siguientes sumas: a) para Empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior PESOS CIEN ($ 100,00), b) para Empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1º de la presente Resolución PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00); estos importes tendrán vigencia siempre que la Renovación Anual se realice dentro del período 1º de Diciembre del año anterior del período de vigencia, al 30 de Abril del año de vigencia. En caso de abonarse fuera de este término, se establecerá un recargo por multa del 10% del arancel vigente para cada categoría, más un interés del 2% mensual, sobre la categoría correspondiente, por cada mes de mora.

Art. 3º — Mantener el monto de arancel/les y multas adeudadas (anteriores al año 1997) hasta el 30 de Abril de 1997 en los mismos valores que tenían vigencia con el Registro Nacional de la Industria de la Construcción (R.N.I.C.).

Art. 4º — Disponer que NO podrán reinscribirse las Empresas que NO hubieran pedido formalmente su baja.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. — Carlos E. G. Wagner — Ricardo A. Fraboschi — David Ridelener.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 408/96

Extiéndese la aplicación de los cargos establecidos en el Decreto Nº 1136/96 que se aplican a los Transportes Firme e Interrumpible.

Bs. As. 10/12/96

VISTO, el Expediente Nº 2320 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo previsto en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.076, el Artículo 22 inciso 7º del Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, el punto 7.5. de las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por Decreto 2255/92 y lo dispuesto en el Decreto 1136 del 7 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nº 1136 del 7 de octubre de 1996, autorizó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a constituir el Fondo de Contribución establecido en el punto 7.5. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y Transporte de Gas.

Que el Fondo en cuestión tiene por objeto atender las erogaciones imputables al costo de las servidumbres e indemnizaciones por daños y perjuicios a los superficiarios, derivados de la actividad propia de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación.

Que el Fondo de Contribución ha sido reglamentado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante Resolución ENARGAS Nº 393 del 31 de octubre de 1996 en lo que hace a las Licenciatarias.

Que a fin de que no se observen desventajas entre los usuarios del servicio de Transporte Interrumpible y los usuarios interrumpibles de las Distribuidoras, resulta conveniente ajustar el mecanismo ya regulado.

Que el Fondo autorizado se constituyó a través de un cargo en concepto de contribución el que será incluido en las Tarifas del Servicio de Transporte y trasladado a las Tarifas finales mediante el mecanismo establecido el en punto 7.5 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que el Decreto Nº 1136/96 faculta al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a establecer ajustes en los cargos, estableciendo expresamente que el cargo habrá de ser trasladado a las Tarifas finales según el mecanismo ya mencionado.

Que a fin de evitar inequidades debe extenderse el mecanismo establecido en el punto 7.5 de las Reglas Básicas de la Licencia a los Subdistribuidores, dejándose sin efecto lo establecido en el punto 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que siendo dicho cargo no remunerativo y no endexable para las Licenciatarias resulta conveniente hacer extensiva tales cualidades a los Subdistribuidores.

Que corresponde que los Subdistribuidores —con excepción de la Firma Redengas S. A. que se rige por la Resolución Nº 393/96— puedan trasladar el cargo que en concepto de Fondo de Contribución les facturen las Licenciatarias, a los usuarios que provean de fluidos, en condiciones de equidad con los clientes de las Distribuidoras.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Incisos b) y x) de la Ley Nº 24.076, artículo 6º del Decreto Nº 1136/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las licenciatarias del Servicio de Transporte deberán extender la aplicación de los cargos establecidos en el Decreto Nº 1136/96 que se aplican al Transporte Firme (TF) al Transporte Interrumpible (TI).

Art. 2º — Extiéndese a los Subdistriuidores lo establecido en Artículo 7.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución. Asimismo se establece que el Fondo de Contribución será también no remunerativo y no endexable para los Subdistriduidores.

Art. 3º — A los efectos de la facturación del mencionado Fondo por parte de los Subdistribuidores, estos aplicarán a los consumos residenciales el mismo cargo que la Distribuidora efectúa en este aspecto. La diferencia a favor de las Subdistribuidoras respecto a lo que le haya facturado la Licenciataria deberá ser depositada en la cuenta creada para destinar las retenciones que se derivan de aplicar el Fondo de Contribución.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 504/96

Derógase la Resolución Nº 235/96, autorizando el ingreso de frutos originarios del Estado de California, Estados Unidos de América. Condiciones.

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 2329/95 y la Resolución Nº 235 del 14 de noviembre de 1995, ambas del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Informe de la Misión Técnica de Verificación del status de especies de Moscas de los Frutos cuarentenarias para la REPUBLICA ARGENTINA en el Estado de California (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y la Nota DNPV Nº 557 del 25 de noviembre de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que una misión técnica de verificación del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, ha visitado el Estado de California a fin de verificar el status de la Mosca Oriental de la Fruta, Bactrocera dorsalis, en el Estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que las conclusiones del Informe mencionado en el Visto, establecen las condiciones para la importación de fruta de Citrus spp., Malus spp., Pyrus communis, Pyrus piryfolia, Prunus spp., Manfigera indica, Capsicum annuum, Citrullus vulgaris, Cucumis melo, Diospyros kaki, Fragaria ananassa, Persea americana, y Vitis vinífera originaria del Estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en condiciones de mínimo riesgo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a), por aplicación de lo previsto por el artículo 10, incisos b) y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el ingreso de fruta de Citrus spp., Malus spp., Pyrus communis, Pyrus piryfolia, Prunus spp., Mangifera indica, Capsicum annuum, Citrullus vulgaris, Cucumis melo, Diospyros kaki, Fragaria ananassa, Persea americana, y Vitis vinifera originaria del Estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo las siguientes condiciones:

a) Las partidas de fruta deberán ser originarias del valle conformado por los Condados de Butte, Colusa, Fresno, Glenn, Kern, Kimgs, Madera, Merced, Placer, Sacramento, San Joaquín, Solano, Stanislaus, Sutter, Tehama, Tulae, Yolo y Yuba.

b) Deberá mantenerse el sistema de monitoreo del Departamento de Alimento y Agricultura del Estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para la Mosca Oriental de la Fruta, Bactrocera dorsalis y para Anastrepha spp., con la estructura y diseño vigente a la fecha de esta resolución.

c) Se llevará a cabo una exhaustiva inspección oficial a las partidas previa al embarque.

d) La fruta deberá salir certificada del Country de origen, con Certificado Fitosanitario APHIS.

e) En caso de ocurrir una captura de detección de Bactrocera dorsalis y Anastrepha spp. en el área señalada en el inciso a), se suspenderán de inmediato los embarques y se notificará, también en forma inmediata al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL de lo ocurrido y de las acciones emprendidas.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 235 del 14 de noviembre de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 858/96

Adóptanse medidas en relación a los buques pesqueros inscriptos en la matrícula nacional.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el expediente Nº 800-005600/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y las Resoluciones Nº 245 de fecha 3 de diciembre de 1991 y Nº 313 de fecha 23 de noviembre de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas prevén la incorporación de los buques a la matrícula nacional como paso previo al otorgamiento del correspondiente permiso de pesca.

Que dicha incorporación implica el cese de cualquier otra bandera que el buque pudiera tener, así como la inscripción en matrículas de terceros países, con anterioridad o posterioridad a la incorporación a la bandera nacional.

Que se encuentran comprendidos en la presente los proyectos presentados en el marco de la Resolución Nº 313 de fecha 23 de noviembre de 1995 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques pesqueros inscriptos en la matrícula nacional no podrán encontrarse inscriptos en otras matrículas, ni mantener registro y/o pabellón de país extranjero. En tal supuesto la SUBSECRETARIA DE PESCA podrá proceder a la cancelación de su inscripción en la matrícula nacional y dar de baja el permiso de pesca correspondiente.

Art. 2º — Las empresas armadoras de los buques que ingresen a la matrícula nacional de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 313 de fecha 23 de noviembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y por la Resolución Nº 282 de fecha 8 de mayo de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, deberán presentar constancia debidamente autenticada del cese de la matrícula en todos los registros donde el buque se hubiese encontrado inscripto desde su botadura o desde los últimos DIEZ (10) años, en el supuesto que su antigüedad fuera mayor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

AGRICULTURA

Resolución 861/96

Establécese la dependencia del Consejo de Estimaciones Agrícolas y Pronósticos Agroclimáticos.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el expediente Nº 800-005670/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION, la Resolución Nº 731 de fecha 1º de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada en el visto se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LAS ESTIMACIONES AGRICOLAS Y PRONOSTICOS AGROCLIMATICOS y se constituyó una instancia de coordinación de las distintas dependencias involucradas en las tareas de información de cosechas y pronósticos agroclimáticos.

Que además se fijaron las áreas de responsabilidad y los criterios a tomar en cuenta para la captación, el procesamiento y la difusión de información de áreas de cultivo y producción agropecuaria, por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que es necesario contemplar aspectos relevantes para el eficiente cumplimiento de los objetivos propuestos como lo son, entre otros, precisar el origen de los recursos extra-presupuestarios previstos en la citada norma y la coordinación con otros organismos que desarrollan actividades afines.

Que asimismo resulta conveniente establecer claramente la dependencia formal del Consejo creado.

Que en mérito a ello, resulta conveniente el dictado de una nueva norma que contemple integralmente estos aspectos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS destacada ante esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, modificado por sus similares Nros. 507 del 8 de abril de 1994, 866 del 11 de diciembre de 1995 y 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — El CONSEJO DE ESTIMACIONES AGRICOLAS Y PRONOSTICOS AGROCLIMATICOS, creado por el artículo 3º de la Resolución Nº 731 de fecha 1º de noviembre de 1996, dependerá de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION y de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION.

Art. 2º — Los informes de la situación agroclimática que suministrará el INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, tal como está previsto en el artículo 10 de la citada resolución, serán confeccionados en base a los datos propios de este organismo y de los que resulten del trabajo conjunto e intercambio informativo con el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL dependiente de la FUERZA AE-

REA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Los recursos extrapresupuestarios establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 731/96 provendrán del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS (PROMSA), cuando se trate de gastos operativos, y del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), cuando se trate de inversiones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES SINDICALES

Resolución 1052/96

Tareas de control. Supuestos de aplicación. Normas contables y auditorías. Asambleas y Congresos. Verificaciones y compulsas. Procesos electorales.

Bs. As., 26/12/96

VISTO la Resolución Nº 3 de fecha 25 de febrero de 1996 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, por la que se regularon las tareas de control de las Asociaciones Sindicales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar a la citada reglamentación jerarquía de Resolución Ministerial, por exceder sus normas el marco de competencia de esa Unidad.

Que por otra parte, aparece como fundamental reforzar las actuaciones de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, con objeto de mejorar el control de las Asociaciones Sindicales, previsto en el artículo 24, inciso c) de la Ley Nº 23.551 y artículo 20, Decreto Nº 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — SUPUESTOS DE APLICACION:

Las Asambleas y/o Congresos, los actos de verificación de afiliados, los procesos electorales, así como la contabilidad de las Asociaciones Sindicales, se regirán por lo dispuesto en esta Resolución.

A tal efecto el/los Agentes/s fiscalizadores designados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales o las Agencias Territoriales, si correspondiere, ya sean del cuerpo de fiscalizadores y/o Agentes de dichas dependencias, deberán ajustar su actuación a las siguientes normas.

Art. 2º — NORMAS CONTABLES Y AUDITORIAS:

1. — Los estados contables, memorias y balances emitidos por las Asociaciones Sindicales, serán confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad aprobados por la Resolución Técnica Nº 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las disposiciones complementarias o modificatorias que se dictaren.

2. — Los estados contables deberán estar acompañados por dictamen de Contador Público en el marco de las disposiciones de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las disposiciones complementarias o modificatorias que se dictaren, y con las normas mínimas sobre Auditoría externa que emite la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, con fundamento en la Resolución Técnica Nº 11 del citado Consejo.

3. — La firma del profesional dictaminante deberá ser certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con jurisdicción en el domicilio legal de la entidad emisora de los estados contables.

4. — Sin perjuicio de lo dispuesto por los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, las Asociaciones Sindicales de primer grado o las uniones, con personería gremial, que afilien a más de MIL (1000) trabajadores, así como las federaciones y confederaciones con personería gremial, deberán auditar sus estados contables por el servicio de Auditoría de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. El número de afiliados a considerar será el promedio del anterior ejercicio contable al que se audite.

5. — Las auditorías deberán ser realizadas a través de las firmas consultoras inscriptas en el Registro que lleve la Sindicatura General de la Nación.

6. — Las Asociaciones Sindicales señaladas en el apartado 4 del presente artículo deberán solicitar el servicio de Auditoría a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS corridos de cerrado su ejercicio contable. La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales requerirá y coordinará con la Sindicatura General de la Nación la designación del Auditor en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la presentación.

7. — Los auditores tendrán un plazo de SESENTA (60) DIAS corridos a partir de la notificación de su designación, para presentar sus conclusiones e informe final, que serán evaluados por la Sindicatura General de la Nación.

8. — Los honorarios profesionales de los Auditores serán a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, según la tabla de aranceles que fijará la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

9. — Los plazos de este artículo son improrrogables.

Art. 3º — ASAMBLEAS Y CONGRESOS:

Los Agentes Fiscalizadores designados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales o Agencias Territoriales deberán:

1. — Concurrir al acto de que se trate con su credencial y designación, así como con copia del Estatuto vigente, de la Asociación Sindical respectiva.

2. — Verificar la calidad de afiliados de los asistentes.

3. — Cumplimentar las planillas oficiales de registro de asistencia.

4. — Exigir la presentación del Libro o Registro de afiliados rubricado o fichas rubricadas por esta Autoridad; no presentándose tal documentación, el Agente elaborará por duplicado un acta dejando constancia de tal situación y entregará una copia al Sindicato.

5. — Formulará las observaciones correspondientes a quien presida el acto, si en la Asamblea o Congreso se tratare un punto no incluido en el orden del día. si no obstante ello se iniciare su consideración, deberá dejar constancia en el informe correspondiente; de igual manera procederá cuando se desnaturalizare el debate.

6. — Verificar en el Libro de Actas respectivo, si se encuentra confeccionando el acta de Asamblea/Congreso anterior.

7. — Confeccionar un informe destinado exclusivamente a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, por duplicado, en papel oficial, en el que constarán los puntos de orden del día, quórum, mociones habidas y resultados en cifras de las votaciones efectuadas y demás contingencias del acto desarrollado, dejando constancia que se ha dado cumplimiento a los recaudos legales y estatutarios. El informe será suscripto por el Agente actuante. El original se agregará al expediente respectivo, quedando copia reservada en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. Se adjuntará al informe, planilla de registro de asistencia y la documentación que correspondiere.

Art. 4º — VERIFICACIONES Y COMPULSAS:

1. — La verificación de la cantidad de afiliados cotizantes en el trámite del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Sindicales y el cotejo de representatividad del artículo 28 de la citada norma, se efectuará mediante audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales o, en su caso, en la Agencia Territorial competente.

2. — Las audiencias serán notificadas a las partes intervinientes, con una anticipación no menor de DIEZ (10) DIAS. En la notificación se dejará expresamente aclarado el tipo de documentación que deberá presentar en la audiencia y sobre la cual se efectuará la compulsa. En el acto de la notificación se pondrá en conocimiento del citado que la falta de presentación de la documentación pertinente podrá merituarse desfavorablemente al momento de resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en autos.

3. — La compulsa se efectuará exclusivamente sobre los Libros y Registros debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. No se admitirán otros medios de prueba.

4. — En los supuestos del artículo 25, inciso b) y del artículo 28 de la Ley de Asociaciones Sindicales, el acta de verificación contendrá exclusivamente, el informe que resulte de la compulsa efectuada por el Agente a cargo del acto.

5. — El acta de verificación se efectuará en papel oficial. El Agente actuante deberá:

a) Indicar lugar y fecha del acto, identificación del Agente actuante y de las partes que concurren, con acreditación de identidad y el carácter que invocan estas últimas.

b) Determinar la modalidad de registración, indicando la fecha y el organismo de rúbrica, y las fechas del primer y último asiento, individualizando en ambos casos el nombre y apellido del afiliado inscripto y la fecha de afiliación.

c) Indicar en forma clara y precisa los datos requeridos en el dictamen, evitando señalar datos globales, cuando se requiera información mes a mes. Cuando se solicite la verificación sobre una zona geográfica o actividad determinada, se tomará en cuenta el número de afiliados cotizantes de esa zona y/o actividad, debiendo abstenerse igualmente de efectuar verificaciones globales.

6. — Luego de evaluado el informe de la verificación, la Autoridad de Aplicación podrá requerir documentación complementaria.

7. — En caso que la entidad sometida a verificación, no ponga a disposición de la Autoridad de Aplicación la documentación requerida, se dejará expresa constancia en el acta para evaluar dicha circunstancia en el momento oportuno.

8. — Toda enmienda, corrección o interlineado que contenga el acta de verificación, deberá ser salvado al final del instrumento.

9. — Las audiencias de verificación podrán ser suspendidas mediando acuerdo de partes o cuando así lo disponga la Autoridad de Aplicación fundadamente. En tales casos se labrará el acta correspondiente, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para fijar nueva fecha de Audiencia.

10. — En caso de incomparencia a la audiencia de verificación de quien se halle sometido a la compulsa, el Agente actuante dejará constancia en acta, de dicha circunstancia.

11. — Las actas de verificación que se labren con motivo de audiencias realizadas dentro del ámbito de la Capital Federal deberán ser visadas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales o por el funcionario en quien este delegue esa facultad. Cuando la actividad verificatoria se realice por intermedio de las Agencias Territoriales, la visación será realizada por el titular de la respectiva Agencia.

Art. 5º — PROCESOS ELECTORALES:

1. — El Agente designado confeccionará Acta del proceso electoral que fiscalice, debiendo rubricar la misma el representante de la Junta Electoral y apoderados de las listas.

2. — El original se acompañará al expediente respectivo y el duplicado se entregará a la autoridad electoral de la Entidad.

3. — Las actas deberán responder a los sucesivos actos del proceso electoral tales como: apertura y cierre del comicio, escrutinio, puesta en posesión de los cargos y cualquier otro acto cuya fiscalización ordene la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

4. — El Agente deberá inspeccionar el lugar en donde se guarden las urnas, verificando que las aberturas se encuentren cerradas y fajadas, y que se adopten las medidas de seguridad idóneas para el mejor resguardo de las mismas hasta el escrutinio definitivo.

5. — Si ocurriera alguna anormalidad en el desarrollo del comicio en presencia del Agente designado, este labrará el acta pertinente dejando constancia de lo ocurrido y personas involucradas, invitándolas a suscribir la misma.

6. — El Agente solo fiscalizará el acto, dejando que la autoridad electoral realice su cometido. No podrá interferir en el desarrollo del proceso ni aun a pedido de la autoridad electoral y su actuación se limitará a elevar un informe a la superioridad sobre el desarrollo y resultados del proceso electoral.

Art. 6º — Quedan derogadas las Resoluciones Nº 55/93 de fecha 3 de septiembre de 1993, Nº 14/95 del 10 de julio de 1995 y Nº 3/96 del 25 de febrero de 1996, todas de la Dirección Nacional Asociaciones Sindicales.

Art. 7º — Queda autorizada la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para reglamentar la presente Resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Elías Jassan.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4175/96

Modifícase la Resolución Nº 2522/87, relativa al Régimen de Identificación de Mercaderías.

Bs. As., 16/12/96

VISTO la Resolución Nº 2522/87 y sus modificatorias, relativas al Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE HIGIENE Y TOCADOR a través del Expediente Nº 433.071/96, solicita la modificación del ANEXO IX "C" de la citada Resolución, con el objeto de adecuar la forma de estampillado de fragancias a los requisitos y modalidades comerciales así como la no identificación de muestras que reúnan determinadas características.

Que la SECRETARIA DE CONTROL ha tomado intervención a fs. 8, emitiendo opinión favorable a la petición formulada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, Inciso 1) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "J": Indice Temático y el ANEXO IX "D": Listado de Posiciones NCM-PERFUMERIA de esta Resolución, que reemplazan a los ANEXOS I "I" y IX "C" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I "I" y IX "C" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a través de la DIVISION DESPACHO a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIO-

NAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO). Cumplido, archívese. — Juan C. Tomasetti.

ANEXO I "J"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III "A"	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
IV-I "A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM
V "B"	LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES
VI "J"	LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA
VII "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES
VIII "H"	LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS
IX "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA
X "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA
XI "E"	LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII	FORMULARIO OM 946 - ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM 1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES
XV	FORMULARIO OM 600A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO OM 598A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLA
XVII	FORMULARIO OM 597A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS - BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE
XX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN LA AAE
XXI	NORMAS SOBRE UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXV	DISEÑO DE ESTAMPILLA

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3130/87.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3083/90.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 793/91.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1365/91.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 18/92.
La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 1283/95.
La octava modificación fue aprobada por Resolución Nº 457/96.
La novena modificación fue aprobada por Resolución Nº 3273/96.
Esta es la última modificación aprobada por Resolución Nº 4175/96.

ANEXO IX "D"

LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION - OBSERVACIONES
3303.00.10	PERFUMES.
3303.00.20	AGUAS DE TOCADOR - AGUAS DE PERFUME - AGUAS DE COLONIA.

1.1. Se excluyen específicamente de este régimen las muestras de productos en envases de hasta 15 ml. inclusive (frascos, tubos de vidrio, sachets, cartón impregnado de perfume o similares) y los así llamados probadores o "testers". En todos los casos se deberá indicar en forma indeleble en el envase, rótulo o etiqueta principal que no son para la venta.

2. Forma de identificación

2.1. La estampilla deberá ser pegada sobre el envase, de forma tal que no permita su desprendimiento sin su deterioro parcial o total.

2.2. Cuando se trate de productos en que el envase está a su vez contenido en otro u otros envases exteriores para su venta al público (envase de cartulina más recubrimiento de celofán, productos en estuches acondicionados para su venta al público en caja de cartulina y/o recubrimiento de celofán, etc.), la estampilla deberá fijarse sobre ese envase exterior mediante pegamento, cinta adhesiva traslúcida u otro medio que no permita el desprendimiento de la misma sin su deterioro parcial o total.

NOTA: El original Anexo IX fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1283/95.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3273/96.
Esta es la última modificación aprobada por Resolución Nº 4175/96.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1224/96

Modifícase el actual procedimiento de Declaración Jurada e Interconexión de estaciones radioeléctricas de abonados y corresponsales.

Bs. As., 26/12/96

Visto el expediente Nº 37971/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se documenta la necesidad de modificar el actual procedimiento de Declaración Jurada e Interconexión de estaciones radioeléctricas de abonados y corresponsales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente Nº 35466-CNT/96, se gestiona la sanción de un nuevo marco reglamentario para el procedimiento mencionado en el Visto.

Que en razón de lo actuado a la fecha en el expediente mencionado en el considerando anterior, resulta necesario la intervención de la Secretaría de Comunicaciones a fin de definir la aplicación de lo dispuesto mediante Resolución Nº 57-SC/96.

Que tal circunstancia demandará un tiempo adicional para el tratamiento de la cuestión, que podría ser salvado mediante el dictado de una disposición transitoria, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre el tema.

Que el dictado de la disposición citada posibilita la simplificación del actual procedimiento, aportando una solución práctica a los prestadores de servicios, hasta tanto se sancione la norma definitiva.

Que la Resolución Nº 4562 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 26 de noviembre de 1992, que regula el procedimiento descripto, -modificatoria de la Resolución Nº 1020 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 19 de junio de 1992-, en su artículo 6º dispone que la Gerencia de Ingeniería de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, será quien entienda en la implementación de la presente resolución, dictando los actos administrativos que resulten como consecuencia de su aplicación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso s) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y por los Decretos Nros. 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender provisoriamente y hasta tanto se dicte una norma definitiva, la aplicación de los puntos 2) y 3) del Anexo II de la Resolución Nº 1020-C.N.T./92.

Art. 2º — La Declaración Jurada de Estaciones de Abonados deberá ser realizada mediante la Planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, en reemplazo de la que estableció la Resolución Nº 968-C.N.T./94 y presentada ante esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, según las exigencias establecidas en la reglamentación vigente, hasta tanto se dicte una norma definitiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto J. Gabrielli.

ANEXO I

(T3)
Tipo y Nº de Documento
C.U.I.T.

(T10)
Servicio o Sistema
Nº de Expediente Autorización Cabecera

Nº de Resolución Autorización Cabecera
Nº de Expediente Licencia del Prestador

Apellido y Nombre o Razón Social del Prestador del Servicio

Ubicación de la Estación Cabecera

ESTACIONES **CANTIDAD**

(*) Tachar lo que no corresponda

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL AL: / / ....
NUMERO DE SERIE O CONTROL

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL ALTAS: ....
NUMERO DE SERIE O CONTROL:

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL BAJAS: ....
NUMERO DE SERIE O CONTROL:

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL AL: / / ....

FIRMA DEL PRESTADOR/USUARIO

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 412/96

Autorízase a los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por Redes, a implementar mecanismos de financiación para la construcción de instalaciones internas domiciliarias.

Bs. As., 23/12/96

VISTO la Ley Nº 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, que aprueba los modelos de Licencias de Transporte y de Distribución de Gas; el Expediente Nº 1838/95 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas, y

CONSIDERANDO:

Que diversas Licenciatarias del servicio de distribución de gas solicitaron oportunamente ante esta Autoridad, autorización para instrumentar un sistema de financiación de las instalaciones domiciliarias internas de potenciales clientes.

Que fundamentan tal petición en la inteligencia de conocer que existe un importante número de usuarios potenciales que se ven limitados a acceder al servicio de gas debido a la imposibilidad de afrontar el costo de las instalaciones internas.

Que agregan asimismo que esos futuros usuarios a quienes la red de distribución les pasa frente a sus viviendas, tienen pocas posibilidades de acceder a un crédito bancario acorde con sus posibilidades económicas. Ya sea por las altas tasas de interés que conllevaría este tipo de operatorias, así como las dificultades para reunir los requisitos mínimos de estilo en el otorgamiento de créditos bancarios.

Que con motivo de tal petición, y luego de evaluar las presentaciones efectuadas, esta Autoridad Regulatoria convocó con fecha 27 de agoto de 1996 a una Audiencia Pública que se celebró el 19 de setiembre del mismo año, a la que asistieron —entre otros— representantes de las Distribuidoras, diversas Asociaciones de usuarios registradas en el ENARGAS; agrupaciones de instaladores y la Defensoría del Pueblo de la Nación, tal como consta en el acta de audiencia labrada al efecto obrante a fs. 179/180.

Que en dicho acto público las Distribuidoras presentaron su propuesta, tendiente a que esta Autoridad Regulatoria les permita poner en práctica sistemas de financiamiento que sean complementarios a los tradicionales y que constituyan en la realidad, una fuente impulsora de la gasificación del país.

Que esa propuesta básicamente consiste en la identificación de entidades bancarias dispuestas a financiar con créditos a sola firma las instalaciones domiciliarias internas del solicitante.

Que los montos a financiar tendrían un mínimo y un máximo de modo tal que las opciones a ofrecer se limiten a montos razonables para este tipo de obras, permitiéndole por tanto al futuro usuario decidir rápidamente sobre su conveniencia ya que los distintos planes tendrán en cuenta las posibilidades económicas del interesado. Asimismo, el futuro usuario podrá elegir libremente al matriculado que le hará la instalación entre los existentes en la lista general respectiva que posee la Licenciataria de su zona de servicio.

Que el monto acordado sería pagadero directamente por la entidad financiera al matriculado seleccionado por el futuro usuario —previa presentación del final de obra debidamente conformado por la Licenciataria zonal. Por otro lado, las cuotas que amorticen el crédito serían incluidas en las facturas por consumo de gas, previa aceptación voluntaria del usuario.

Que en el mismo sentido expuesto, sostuvieron que de permitirse el corte de suministro por falta de pago del suministro y/o de las cuotas de financiamiento de las instalaciones internas domiciliarias, las tasas del préstamo bancario se verían notoriamente reducidas, tornándolas accesibles a mayor cantidad de gente de escasos recursos.

Que aseveraron además que la materialización de la facultad de corte del consumo ante el no pago del crédito se hará dentro del marco de la mayor flexibilidad y razonabilidad, teniendo como premisa fundamental el principio de la conservación del cliente.

Que acto seguido realizaron sus presentaciones la mayoría de las personas acreditadas en acta, quienes expusieron oralmente sus posiciones, y solicitaron diversas aclaraciones de las Licenciatarias.

Que entre ellas, cabe poner de resalto las opinión claramente favorable a la implementación de sistemas de financiación expresada por la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios, ya que —según su criterio— los futuros usuarios tendrán la posibilidad de acceder a un servicio más barato y seguro, con el importante agregado de la apertura de nuevas fuentes de trabajo.

Que las diversas asociaciones y federaciones que aglutinan a los instaladores de matriculados (FECOSIGRA entre ellas) expusieron su posición de apoyo a las propuestas formuladas por las Licenciatarias, aunque plantearon también su preocupación de que el sistema se desvirtúe, en caso de que las Licenciatarias adopten conductas que impliquen el ejercicio abusivo de su posición monopólica en el mercado.

Que asimismo, la Defensoría del Pueblo de la Nación también se manifestó a favor de la puesta en práctica de sistemas que permitan el acceso al uso del gas natural a todos los sectores de la población, sugiriendo que las tasas que eventualmente se apliquen sean preferenciales.

Que si bien algunas asociaciones de usuarios —entre ellas, la Unión de Usuarios y Consumidores y la Asociación de Defensa del Consumidor y de Usuarios de la Argentina (ADECUA)— han reconocido en líneas generales los beneficios de la prestación del servicio de gas por redes, pusieron de manifiesto que con la puesta en práctica de sistemas de financiamiento de las instalaciones internas domiciliarias, las Licenciatarias lograrán mayores ventas sin efectuar ninguna inversión, por lo que proponen que ellas se hagan cargo de los gastos administrativos, de conexión y de provisión de medidores. Que el financiamiento tendría que ser directo, con libre elección de los matriculados; que los préstamos deberían efectuarse respetando lo establecido en los artículos 36 a 38 de la Ley Nº 24.240 (Defensa del Consumidor), sin incluírselos en la factura de gas por tratarse de un rubro ajeno a ella, aun cuando no explicó tal aseveración.

Que en esa misma línea de pensamiento, ADELCO sostuvo que para el adecuado financiamiento de la propuesta ante el compromiso tomado por el usuario para pagar la instalación interna en determinada cantidad de cuotas y para más claridad y facilidad en el pago, la cuota deberá cobrarse a través de la factura, entendiendo aquélla que la instalación interna es parte del servicio domiciliario que prestan las distribuidoras.

Que expuesta hasta aquí la propuesta de las Licenciatarias y las ideas aportadas por las Asociaciones de Usuarios, de Matriculados y de la Defensoría del Pueblo, es menester introducirse en el análisis de su correspondencia y sus efectos.

Que se observa favorablemente la ideación de sistemas para que sectores de la población que aún no han podido verse beneficiados con el Servicio Público de Gas puedan acceder a éste.

Que además la inclusión de las cuotas correspondientes a dicho financiamiento en la factura de consumo de gas en forma libre y voluntaria redundará en beneficio del usuario, ya que recién empezaría a pagar la instalación cuando comience a gozar de tan esencial servicio.

Que sin embargo no escapa al entendimiento de esta Autoridad que ese beneficio tiene su contrapartida en la posibilidad de que ante la mora en el pago de las cuotas del crédito otorgado, el usuario sufra el corte del suministro por aplicación del artículo 11 "a" (iii) del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución.

Que tampoco nos es ajeno que justamente esta circunstancia es la que permitiría que las entidades financieras otorguen créditos a sola firma y con tasas de interés más beneficiosas que las comunes de mercado, en razón de la mayor seguridad de recupero de la acreencia asumida.

Que es dable suponer que quien voluntariamente acceda al sistema bajo análisis, tal como aquel que asume obligaciones a su cargo, lo hace en el entendimiento de saberse solvente y de que en consecuencia podrá afrontar satisfactoriamente la cancelación de las cuotas vencidas.

Que para ello habrá evaluado el beneficio de conseguir una fuente de energía más segura, de precio sensiblemente menor del que hasta ese momento se abastecía, y —tal como ya fuera dicho— en mejores condiciones crediticias para solventar el costo de las instalaciones domiciliarias que las que probablemente hubiera obtenido por sí mismo.

Que asimismo, los potenciales usuarios no serán los únicos beneficiarios del sistema sino que también ha de tenerse presente que éste producirá un incremento en la demanda de los servicios de los instaladores quienes además encontrarán mayores seguridades para el cobro de sus labores ya que será la entidad bancaria quien lo realice, evitándole a aquéllos la implementación de financiaciones directas.

Que paralelamente esta operatoria brindará al mercado un mayor grado de transparencia, competitividad y formalización de la economía del sector.

Que en ese sentido para los instaladores la adhesión al sistema bajo análisis debe ser también libre y voluntaria a cuyos efectos la Distribuidora deberá garantizar la igualdad de tratamiento dentro y fuera del sistema ideado, ya que sin dudas, toda actitud que a juicio de esta Autoridad Regulatoria implique el ejercicio abusivo de la posición monopólica por parte de las Licenciatarias, —además del inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda— podrá dar lugar a la suspensión general o particular de la modalidad de financiamiento que se trate.

Que por su parte las Licenciatarias no podrán lucrar con la implementación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones, o ingresos de parte de los usuarios y/o de las entidades bancarias.

Que finalmente esta Autoridad considera que se encuentra fuera de su órbita de regulación, la fijación de las condiciones comerciales del sistema, quedando éstas reservadas a los acuerdos que arriben las distintas prestadoras con las entidades bancarias, los que indefectiblemente deberán respetar la legislación nacional en vigencia (vgr. la Ley de Defensa del Consumidor).

Que sin perjuicio de ello, y en protección de los derechos regulados por la Ley Nº 24.076, esta Autoridad ha de fijar necesariamente las pautas esenciales que deberá respetar la implementación del sistema que por la presente se autoriza.

Que este sistema que —valga la reiteración es de acceso libre y voluntario para los futuros usuarios— no excluye la posibilidad de las vigentes con anterioridad o de la implementación de nuevas alternativas que tiendan a lograr idéntico objetivo, las que, deberán ser presentadas ante esta Autoridad para su eventual autorización en sus aspectos regulatorios, si los tuvieren.

Que además de los argumentos de mérito y conveniencia expuestos, no existe norma expresa en el marco regulatorio que impida la implementación del sistema bajo análisis.

Que con la autorización para la implementación de sistemas de financiamiento de instalaciones internas domiciliarias, esta Autoridad Regulatoria cumple con el objetivo de propender al uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural establecido en el artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación (Decreto Nº 1738/92).

Que esta Autoridad es competente par el dictado de la presente, en mérito a lo establecido por los Artículos 2, 50 y 52 inciso a) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por Redes, a implementar mecanismos de financiación para la construcción de instalaciones internas domiciliarias que respeten las pautas mínimas establecidas en los Anexos I y II de la presente.

Art. 2º — La autorización a que hace referencia el artículo 1º de esta resolución, podrá quedar sin efecto total o parcialmente por área de cobertura del servicio, conforme a la evaluación que de los resultados efectúe esta Autoridad y teniendo especialmente en cuenta aspectos que hagan a posibles abusos de posición monopólica por parte de los Prestadores del Servicio, como así también a la adopción de conductas de su parte, que atenten contra la libertad de los usuarios a la elección de los matriculados que ejecuten las instalaciones internas domiciliarias.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Condiciones para que el crédito pueda incluirse dentro de la factura de consumo:

1. Consentimiento voluntario por escrito del futuro usuario, a cuyos efectos deberá suscribir el formulario de adhesión cuyo modelo obra en el Anexo II.

2. Que exista identidad entre los sujetos pasivos de ambas obligaciones —contrato de servicio y crédito por financiamiento de las instalaciones internas domiciliarias.

3. Conceptos debidamente desagregados e individualizados debiendo indicarse en todos los casos el número de cuotas en que se le dividió el crédito y cuál es la cuota que se le está facturando.

4. Facturación a partir de la fecha en que el usuario comience a gozar del servicio.

ANEXO II

....

(Lugar y fecha de suscripción)

...., en mi carácter de titular del
(nombre y apellido) (CI, LC, DNI)

servicio que se presta en .... otorgo
(Domicilio del Inmueble)
expresa conformidad para que .... incluya en
(Prestador del Servicio)
su facturación por consumo, las cuotas correspondientes al crédito que
he contraído con .... para la financiación de la
(Entidad Bancaria)
instalación interna domiciliaria, tal como lo acredito con copia del contrato que me vincula con la misma.

Asimismo declaro conocer que el no pago de una o más cuotas del crédito dará derecho a la Prestadora del Servicio a interrumpirlo como así también que la deuda devengará los intereses pactados en el contrato que adjunto.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.15/96

Autorízase el uso en forma oficial del listado de variedades de vid y su correspondiente codificación.

Mendoza, 27/12/96

VISTO la Resolución Nº C. 53/96 por la que se autoriza en forma oficial, en todas las áreas del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el listado de variedades de vid estableciendo sus códigos, correcta denominación y clasificación con respecto a color y destino de la producción, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las áreas técnicas específicas del Organismo, se ha procedido a una revisión del listado de variedades de vid más cultivadas en nuestro país.

Que debe procederse a la correcta ubicación de las mismas, clasificándolas y asignándoles número de código, de acuerdo a su destino y color.

Que se debe ampliar la nómina de variedades que por su importancia merecen un seguimiento individual.

Que el presente listado no implica que dichas variedades sean las autorizadas para implantar nuevos viñedos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el uso en forma oficial, en todas las áreas que componen este Organismo, del listado de variedades de vid y su correspondiente codificación que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — En toda documentación oficial del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la denominación de las variedades deberá hacerse únicamente con el nombre correcto de las mismas, acompañadas de su código, si correspondiere.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº C-53/96 y su Anexo I y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I RESOLUCION Nº 15/96

I - VARIEDADES DE VITIS VINIFERA SEGUN DESTINO Y COLOR

1 - VARIEDADES PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

a) TINTAS:

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
101	Malbec	Malbeck - Cot
103	Barbera	
104	Bonarda	
105	Meunier	Pinot Meunier
106	Monastrell	Mourvedre
107	Zinfandel	Primitivo
108	Freisa	Monferrina
109	Nebbiolo	
110	Sangiovese	Sangioveto
111	Lambrusco Maestri	
112	Tannat	Harriague

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
113	Merlot	
114	Favorita Díaz	Anaconda
116	Raboso Veronés	
117	Carignan	
118	Tempranilla	Tempranillo-Cencibel
119	Graciana	Graciano-Morrastel
120	Syrah	Balsamina-Petit Syrah
121	César	Romano
122	Greco Nero	Greconero
123	Dolcetto	Dolcetto Nero
125	Aspirant Bouschet	
126	Alicante Bouschet	Alicante
128	Fer	
129	Canari	
130	Pinot Negro	Pinot Noir
131	Bequignol	
132	Cabernet Franc	
133	Cabernet Sauvignon	Cabernet
134	Gamay	Gamay Beaujolais
135	Cinsaut	Cinsault
136	C.G. 2539 I.N.T.A.	
137	C.G. 4113 I.N.T.A.	
138	C.G. 4253 I.N.T.A.	
139	Ruby Cabernet	
140	Verdot	Petit Verdot
142	Bastardo	Trousseau
143	Joubertin	
144	Caberinta	C.G. 14892 I.N.T.A.
145	C.G. 26189 I.N.T.A.	
146	C.G. 14260 I.N.T.A.	
147	C.G. 14951 I.N.T.A.	
148	C.G. 34047 I.N.T.A.	
149	Fintendo	
150	Otras variedades tintas de vinificar	
	b) BLANCAS:	
231	Pedro Giménez	
232	Semillón	
233	Sauvignon	
234	Sauvignon Río Colorado	
235	Pedro Giménez Río Colorado	
236	Ugni Blanc	Trebbiano - Saint Emilion
237	Saint Jeannet	Gros Vert
239	Riesling	Riesling Renano
240	Torrontés Mendocino	Palet
241	Palomino	Listán
243	Moscato Bianco	Muscat Frontignan
		Moscato Canelli
244	Verduzzo Friulano	Ramandolo
245	Chardonnay	Pinot Chardonnay
246	Tocai Friulano	Sauvignonasse
247	Torrontés Riojano	
248	Torrontés Sanjuanino	
249	Chenin	Pineau de la Loire
250	Elbling	
251	Moscatel de Alejandría	Zibibbo-Moscatel Romano
253	Sylvaner	Silvaner
254	Rieslina	C.G. 38049 I.N.T.A.
255	C.G. 13668 I.N.T.A.	
256	Maticha	
257	Prosecco	Proseco
258	Macabeo	Viura
259	C.G. 1730 I.N.T.A.	
260	C.G. 26879 I.N.T.A.	
261	C.G. 45803 I.N.T.A.	
262	Otras variedades blancas de vinificar	
263	Gibi	
264	Moscatel Amarillo	
265	Viognier	Vionnier
266	Arneis	
267	Melón	Muscadet
268	Pinot Blanco	Pinot Blanc
	c) ROSADAS:	
300	Criolla Grande	
301	Criolla Chica	
302	Buonamico	
303	Criolla Mediana	
304	Aramon	
305	Canela	
306	Ferral	
307	Garnacha	
308	Canelón	
309	Traminer	Gewurztraminer
310	Cereza	
311	Moscatel Rosado	
312	Valenci	Valency-Valancin
313	Otras variedades rosadas de vinificar	
	2 - VARIEDADES DE MESA:	
	a) BLANCAS:	
400	Almería	Ohanes
401	Dattier de Beyrouth	Regina-Rosaki
402	Bicane	
403	Italia	
404	Reina de la Viña	
405	Crujidero	

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
406	Santa Paula	
407	Perlette	
408	Perla de Czaba	
409	Chasselas	
410	Madelein Royale	
411	María Pirovano	
412	Delight	
415	Aurora	C.G. 91560 I.N.T.A.
416	Alba	C.G. 90412 I.N.T.A.
417	Aconcagua	C.G. 88086 I.N.T.A.
418	C.G. 92127 I.N.T.A.	
419	Otras variedades blancas de mesa	
420	Malvina	C.G. 26916 I.N.T.A.
421	Gold Seedless	
422	Superior Seedless	
423	Dawn Seedless	
424	Gobernador Benegas	Cornichón Blanca
425	Nevado	C.G. 33716 I.N.T.A.
426	Carina	C.G. 102322 I.N.T.A.
427	Serna	C.G. 102354 I.N.T.A.
	b) ROSADAS:	
502	Emperador	Emperor
503	Cardinal	
504	Pizzutelo	Cornichón Violeta
505	Molinera	
506	Perlón	C.G. 89878 I.N.T.A.
507	Argentina	C.G. 130387 I.N.T.A.
508	Emperatriz	C.G. 28467 I.N.T.A.
510	Noica	C.G. 102492 I.N.T.A.
511	Nerona	C.G. 102024 I.N.T.A.
512	Patricia	C.G. 88165 I.N.T.A.
513	C.G. 87746 I.N.T.A.	
514	C.G. 90450 I.N.T.A.	
515	C.G. 44099 I.N.T.A.	
516	Otras variedades rosadas de mesa	
517	Red Globe	
518	Queen	
519	Ruby Seedless	
520	Red Seedless	
521	Flame Seedless	
522	Tinogasteña	C.G. 102011 I.N.T.A.
	c) NEGRAS:	
601	Gros Colman	
602	Alfonso Lavallée	Ribier
603	Prune de Cazouls	
604	Lattuario Nero	
605	California	
606	Moscatel de Hamburgo	
607	Otras variedades negras de mesa	
608	Exotic	
609	Black Seedless	
	3 - VARIEDADES PARA PASA	
	a) BLANCAS:	
701	Sultanina	Thompson Seedless-Sultana
702	Arizul	C.G. 351 I.N.T.A.
703	C.G. 530 I.N.T.A.	
704	C.G. 40016 I.N.T.A.	C.G. 102295 I.N.T.A.
705	Otras variedades blancas para pasa	
	b) ROSADAS:	
801	Sultanina rosada	
802	Moscatuel	
803	Otras variedades rosadas para pasa	
	c) NEGRAS:	
901	Fumosa	
902	Sultanina Negra	
903	Corinto	
904	Pasiga	C.G. 26878 I.N.T.A.
905	Otras variedades negras para pasa	

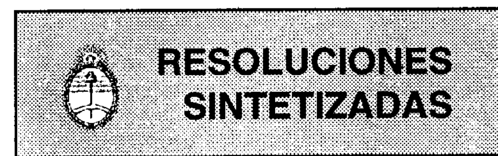
II - VARIEDADES DE ESPECIES AMERICANAS E HIBRIDOS

PRODUCTORES DIRECTOS

Código	Denominación Correcta
951	Isabella
952	Niágara
953	Concord
954	Híbridos de Baco
955	Híbridos de Seibel
956	Híbridos de Obertin
957	Híbridos de Costel
958	Otros híbridos productores directos

III - OTRAS VARIEDADES NO IDENTIFICADAS:

Código	Denominación Correcta
990	Colección ampelográfica
999	Otras variedades no identificadas



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 998/96

Bs. As., 13/12/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y PLANTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 194, Piso 1º, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores en actividad con relación de dependencia, de las empresas dedicadas a la explotación de hortalizas, Plantas de Interior y Exterior, con sus correspondientes Afines. Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: PRODUCCION DE HORTALIZAS Y PLANTAS: ACTIVIDADES: A) PREPARADOR DE TIERRA: Son aquellos que preparan la tierra en forma manual, tracción a sangre, con máquinas agrarias, moladoras de terrones, zaranda refinadora de tierra, que en algunos casos se embolsan y se estaciona tanto en la producción de plantas como en la producción de hortalizas. B) PREPARADOR DE MACETAS: Es aquel que acerca y acomoda las mismas en el banco de trabajo para su llenado de tierra, tanto fuera del invernáculo como dentro del mismo. C) SEMBRADOR: Perfora la tierra con un punzón y siembra la semilla, este proceso es en forma manual y se realiza también con una herramienta agraria que se llama sembradora. D) ESTACIONAMIENTO: Es el almacenaje de la semilla, para la época de siembra tanto en la producción de hortalizas como en la de plantas. E) REGADOR: Debe ser tan operario calificado (ejemplo: en producción de plantas interior de él depende, el riego, se debe realizar planta por planta), no es así necesario, en las plantas exterior (ejemplo: hortalizas, arbustos, árboles, frutales, plantines, que pueden realizar manualmente o por aspersión). F) PREPARADOR DE PLANTINES: Es un operario que con una bandeja llamada de siembre, prepara el relleno de la misma con tierra abonada. Una vez realizada esa tarea mediante un punzón siembra la semilla, producido el crecimiento del brote se efectúa el repique, retirándolo uno por uno, para ser trasladado a bolsitas maceta común. G) MANTENIMIENTO: La persona destinada a esa actividad, deberá de tener conocimiento de las imperfecciones existentes dentro del establecimiento y subsanarlas tanto en los cultivos de hortalizas como de plantas. H) ENCAJONAMIENTO: Es la función de un operario que en hortalizas una vez cosechadas lo encajona, en plantas se procede al mismo sistema. I) MULTIPLICADOR DE ARBOLES Y ARBUSTOS: Debe conocer de donde retirar el gajo de la planta madre para su multiplicación. J) DOSIFICADOR DE DESINFECTANTES Y/O FERTILIZANTES: Para realizar esa tarea, debe ser operarios calificados con conocimiento de mezcla de insumos químicos para su fertilización y dosificación, en la producción de hortalizas como de plantas. K) CLASIFICADOR DE VARIEDADES: Es aquél que como su nombre lo indica clasifica, la producción por su categoría, en la producción de hortalizas como de plantas. L) ATADORES DE INJERTOS: Proceden al atar una vez realizado el injerto. LL) DESMALEZADORES: Son los encargados de limpiar el campo o el cultivo de hierbas malas, utilizando herramientas manuales (ejemplo: palas, azadas, guadañas, machetes, y desmalezadoras a explosión). M) CARGADORES - TRANSPORTADORES: Es la función de cargar, transportar y descargar dentro de los cultivos la producción, de hortalizas como en plantas. AFINES: ACTIVIDADES: A) ARMADORES DE CAJONES: Son aquellos operarios, que arman cajones para distintas funciones que cumplirá el mismo ya sea para la producción de hortalizas como la de plantas. B) TUTORES: Es el trozo de madera envuelto en musgo, que cumple la función de mantener la planta en posición determinada que beneficie al crecimiento. C) ARMADORES DE INVERNACULOS: Normalmente son requeridos por los productores de hortalizas o de plantas, son trabajadores que cumplen sus funciones dentro de la actividad que nos compete. D) ABONADOR: Debe ser un operario calificado el preparador de correctivo, abonos y minerales y/u orgánicos, para darle el proceso determinado para un adecuado crecimiento tanto en la producción de hortalizas como la de plantas. E) TRACTORISTA: Es la persona encargada, que con el tractor realiza las distintas actividades del preparado del campo para su sembrado, tanto en la producción de hortalizas como la de plantas. F) MOTOSIERRISTAS: Es aquél que mediante la utilización de una motosierra, cumple la función de podar, desmontar dentro de los cultivos de hortalizas, plantas, club de campos, casaquintas. G) PARQUISTAS: Se encuentran comprendidos, aquellos operarios que se desempeñan en el mantenimiento de espacios verdes, empresas públicas o privadas, en casa de campo, club de campo, club de golf, casas particulares, avenidas, rutas nacionales, y sus tareas consisten en podar árboles, recolección de hojas, y toda actividad laboral próxima contigua, conlindante, relacionada con la actividad principal, diseño, ejecución de paisajismo, y producción de césped. H) Toda actividad laboral, no especificada, próxima, contigua y conlindante, relacionada con las actividades principales, tanto en la producción de hortalizas como en la de plantas; y con zona de actuación en los conurbanos, suburbios de las ciudades o pueblos y/o incluyendo zonas rurales en toda la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de San Cosme de la Provincia de Corrientes.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 134 a fs. 144 inclusive del presente Expediente Nº 242.168/96.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo reglado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 999/96

Bs. As., 13/12/96

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 530 del 27 de Junio de 1996 al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUARAY, con domicilio en Pasaje Arenales esquina Avenida Sarmiento de la Localidad de Aguaray, Departamento General San Martín, Provincia de Salta, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los Trabajadores Municipales pertenecientes a las Plantas Permanente y/o transitoria; con zona de actuación en la jurisdicción del Municipio de Aguaray, Provincia de Salta.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 4 a fs. 23 del Expediente Nº 130.910/92.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

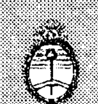
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 1000/96

Bs. As., 13/12/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (APUNaM), obrante de fs. 660 a fs. 689 del presente Expediente Nº 72.317/83, para agrupar a todos los agentes con funciones no docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria de la Universidad Nacional de Misiones y los jubilados que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil, absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados.

Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías, en concordancia con lo estatuido en el artículo 3º inc. c) del Estatuto Federativo; con zona de actuación en la Provincia de Misiones y todas las dependencias creadas y/o a crearse por la Universidad Nacional de Misiones, cualquiera sea la localidad en que funcione.



DISPOSICIONES

Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo

INDUSTRIA DEL VESTIDO

Disposición 7/96

Establécese la fecha de iniciación de las vacaciones para los trabajadores del sector y el régimen al que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a los períodos vacacionales.

Bs. As., 11/12/96

VISTO lo informado por el DEPARTAMENTO TRABAJO A DOMICILIO y lo actuado en el T.I. Nº 14.056/96, respecto a la fijación de las fechas de vacaciones para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 23.854/46, faculta a las Asociaciones Patronales para determinar los períodos dentro de los cuales lo tomadores de trabajo a domicilio deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, propuso la fecha de iniciación de las vacaciones para la Industria del Vestido; dejándose constancia que a la misma han dado su conformidad el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO.

Que resulta de necesidad considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a dichos períodos vacacionales.

Por ello:

LA DIRECTORA DE
INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES
DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio del país, gozarán del período de descanso, que establece el artículo 150º de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.), por el año 1996, en las fechas que se indican a continuación:

Del 20 de enero al 2 de febrero de 1997 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 20 de enero al 9 de febrero de 1997 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 20 de enero al 16 de febrero de 1997 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 20 de enero al 23 de febrero de 1997 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153º de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.), tendrán la misma fecha de iniciación que los indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente a los trabajadores a domicilio por el período de vacaciones, deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, debiendo efectuarse los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Los empleadores comprendidos en la presente Disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio.

En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

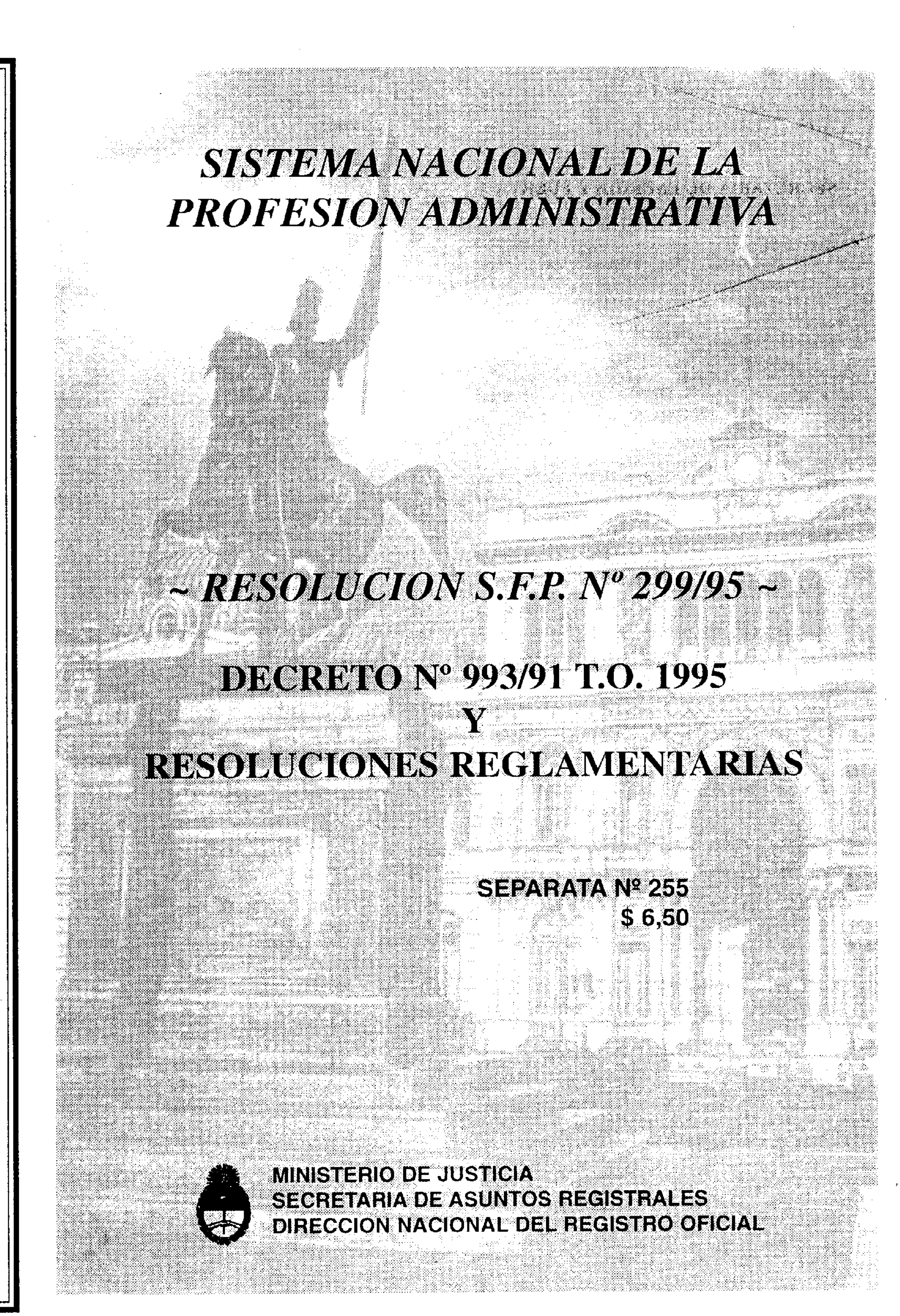
Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta tres (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — Las modificaciones de las fechas establecidas en la presente Disposición que sean solicitadas por empresas y/o asociaciones patronales interesadas del ámbito de la CAPITAL FEDERAL, serán consideradas y resueltas por la DIRECCION DE INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada a la Dirección General de Coordinación Técnica y Administración (Departamento Publicaciones y Biblioteca) y vuelva al Departamento Trabajo a Domicilio, a los fines pertinentes y archivo en el mismo. — Ana Edith Aguirre.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

"... El Banco Hipotecario Nacional comunica a los herederos de Viviana Margarita FLEURY de JUNIN —C.I. 2.821.656— que por despacho de su Gerencia Inmobiliaria Nº 252 del 12.09.96 ha rescindido por falta de ocupación de la unidad el Contrato de Locación y Ofrecimiento Derecho Preferente de Compra que en su oportunidad suscribiera con Florencio Eugenio Ramón FLEURY —L.E. 2.137.405— respecto del inmueble propiedad del Banco 'Departamento 17, Pabellón 5, Barrio 17 de Octubre, Av. Tte. Gral. Pablo Ricchieri, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires', Op. B.H.N. Nº V.B. 11-3305/22595. Respecto de Norma N. JUNIN —D.N.I. 11.713.849—; quien se presentara en este Banco manifestando ser la única heredera de la causante, se le hace saber que de no acreditarse la personería invocada dentro de los dos días hábiles administrativos de publicado el presente, se reanudará el cómputo en los plazos en los exptes. administrativos del B.H.N. Nos. 1-00-0000029819-95-5/00 y 1-00-0000054565-96-7/00...". — EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia. Marketing. 2do. Jefe Departamento Analista de 1ra.

e. 6/1 Nº 46 v. 7/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. SANCHEZ, Herculano L.E. Nº 7.077.715 titular de la operatoria Nº Hº HE 2000-07/00320 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 12374 - MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa. — 12065 - HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia BHN - Deleg. Córdoba.

e. 6/1 Nº 47 v. 7/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
088/96	30-53920359-9	IMMUNO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una) —.

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 23/12/96.

e. 6/1 Nº 5252 v. 6/1/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
PUERTO SECO S.A.	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	EDESSA	C. T. MENDOZA
DOS ANCLAS S.A.	SALINAS DEL BEBEDERO (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
ROVELLA CARRANZA S.R.L.	JUANA KOSLAY (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/1 Nº 48 v. 6/1/97

FE DE ERRATAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 25.844/96

En la edición del 26 de diciembre de 1996, donde se publicó la citada Resolución en forma de Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 5º, Punto A)

DONDE DICE: ;3) zona urbanas, hasta un OCHO POR CIENTO (8 %) de su parque instalado; ...

DEBE DECIR: ;3) zonas suburbanas, hasta un OCHO POR CIENTO (8 %) de su parque instalado; ...

e. 6/1 Nº 5272 v. 6/1/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION/REINSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL

Decreto 1095/96

DIRIGIDO A: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II y del Decreto Nº 1095/96, deberán inscribirse previamente en el Registro Nacional de Precursores Químicos que funciona en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas, deberán reinscribirse en el citado Registro Nacional de Precursores Químicos a fin de efectuar su actualización, dentro del plazo establecido entre los días 17 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

La vigencia, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, se regirá por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96.

Consultar personalmente o por carta a Sarmiento 546, piso 6º (C. P. 1041), Registro Nacional de Precursores Químicos, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 hs.

e. 2/1 Nº 1 v. 8/1/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras MARIA CLARA ARCAGUET (LC 0.358.059), ELISA MERCEDES FRANCHI (LC 8.330.434), RITA RODRIGUEZ (LC 4.922.884) y OLGA SOZONIUK (CI 29.324), por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 24/12/96 Nº 5266 v. 8/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad VEGA del MOLINO Sociedad Anónima, a estar a derecho en los Expedientes Nº 106.579/88 sumario Nº 1476 y Nº 102.483/89 Sumario Nº 1664 y a los señores FLOSSDORF Adolfo (D.N.I. Nº 5.595.669) y NOVICK Ernesto José, únicamente con relación al Expediente Nº 106.579/88 Sumario Nº 1476, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, y que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 29 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Dieter Walter DOBESLAW (C.I.P.F. Nº 5.676.339), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 733 — Expediente Nº 100.753/84— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 3/1 Nº 30 v. 7/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Heriberto Huthoff y Huberto Remagen, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2547, Expediente Nº 4152/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 31 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Frederick L. Brengel y John D. Mac. Donald o Macdonald la renuncia del Dr. Victor D. Goytía e intima constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Sumarios de Cambio, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, en Sumario 996, Expediente Nº 61.118/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 32 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO PIGUILLEM Enrique (D.N.I. Nº 8.326.115) - CORTI Raúl Arnaldo (D.N.I. Nº 11.634.575) y LAMAS Andrés Bartolomé (L.E. Nº 4.699.205), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.439/91 Sumario Nº 2780, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 33 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS RUBEN POBLET (C.I. 9.313.103) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2765, Expte. 13.653/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 34 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CAPOVILLA o COPODILLA Blanca y al Señor FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA David Francisco (L.E. Nº 4.246.102), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 08.773/85 Sumario Nº 1697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 35 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Calcolo S.A.I.C.E. e I., y al señor José Miguel Cobos (C.I.P.F. Nº 9.917.860), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 36 v. 9/1/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50